



Informes relativos a los poderes

Segundo informe de la Comisión de Verificación de Poderes

Composición de la Conferencia

1. Desde el 1.º junio de 2015, fecha en que la Comisión de Verificación de Poderes adoptó su primer informe (*Actas Provisionales* núm. 6B), se ha registrado un cambio (Eritrea) en la composición de la Conferencia Internacional del Trabajo. Por lo tanto, actualmente hay un total de 171 Estados Miembros acreditados en la Conferencia Internacional del Trabajo. Además, desde la adopción de su primer informe, dos Estados Miembros (El Salvador y el Paraguay) han recuperado el derecho a voto.
2. Al día de hoy, el número total de personas acreditadas ante la Conferencia es de 5 982 (frente a 5 912 en 2015, 5 254 en 2014, 5 593 en 2013 y 5 327 en 2012), de las cuales 4 875 están inscritas (frente a 4 842 en 2015, 4 457 en 2014, 4 569 en 2013 y 4 395 en 2012). En las listas adjuntas se facilitan más detalles sobre el número de delegados y consejeros técnicos acreditados e inscritos.
3. La Comisión señala que, este año, 172 ministros, viceministros y secretarios de Estado están acreditados ante la Conferencia.

Seguimiento

4. Se sometió automáticamente a la Comisión un caso, en virtud del párrafo 7 del artículo 26 *bis* del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo y con arreglo a una decisión que la Conferencia adoptó en su 104.^a reunión (2015).

Djibouti

5. En su 104.^a reunión (2015), la Conferencia decidió renovar, en virtud del párrafo 7 del artículo 26 *bis* de su Reglamento de la Conferencia y por recomendación unánime de la Comisión de Verificación de Poderes, las medidas reforzadas de seguimiento relativas a Djibouti (*Actas Provisionales* núm. 5C, párrafo 34, 2015) y, por tanto, solicitó al Gobierno que:
 - a) presentase al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, a más tardar a finales de 2015, un informe detallado sobre:

-
- i) los progresos logrados en Djibouti respecto del establecimiento de criterios que permitan una representación independiente de los trabajadores del país, y
 - ii) las medidas concretas adoptadas a raíz del compromiso de restablecer el diálogo entre los representantes de los trabajadores y el Gobierno con miras a la solución definitiva de los problemas que oponen a ambas partes;
 - b) presentase en la siguiente reunión de la Conferencia, al mismo tiempo que los poderes de la delegación de Djibouti, un informe detallado y corroborado con los documentos pertinentes sobre el procedimiento utilizado para designar al delegado de los trabajadores y a sus consejeros técnicos, puntualizando qué organizaciones fueron consultadas al respecto y atendiendo a qué criterios, la importancia numérica de las organizaciones consultadas, la fecha y el lugar de las consultas, así como los nombres de las personas designadas por las organizaciones durante esas consultas y los cargos que éstas desempeñaban en ellas.
6. Los poderes de Djibouti correspondientes a la presente reunión de la Conferencia fueron depositados el 16 de mayo de 2016 de manera incompleta, sin indicación de la calidad de los dos representantes de los trabajadores acreditados. Al solicitarle que corrigiese los poderes presentados, la Oficina recordó al Gobierno las medidas reforzadas de seguimiento adoptadas en 2015.
 7. En un informe de 31 de mayo de 2016, el Gobierno indicó que había invitado por escrito a las cuatro organizaciones profesionales más representativas, es decir, a la *Union générale des travailleurs djiboutiens* (UGTD), a la *Union djiboutienne du travail* (UDT), a la *Confédération nationale des employeurs de Djibouti* (CNED) y a la *Fédération des entreprises de Djibouti* (FED), para que designasen a sendos representantes ante la Conferencia, cosa que pudieron hacer con absoluta libertad. Por cartas de 5 de mayo de 2016, la UGTD designó a su secretario general, el Sr. Said Yonis Waberi, y la UDT a su presidente, el Sr. Mohamed Youssouf Mohamed.
 8. Al no haberse presentado informe alguno antes de finalizar el año 2015, y al no contener el informe de 31 de mayo de 2016 la información solicitada por la Conferencia, la Comisión se vio obligada a rogar nuevamente al Gobierno que le facilitase la información solicitada.
 9. En un informe de 3 de junio de 2016, el Gobierno indicó que se había instaurado, con el acuerdo de los interlocutores sociales, un sistema de rotación que permitía a los representantes de los interlocutores sociales ser, por turnos, delegados o consejeros técnicos. Según el Gobierno, la UGTD mantuvo su 9.º congreso extraordinario el 15 de diciembre de 2015 para elegir un nuevo secretario general, el Sr. Said Yonis Waberi. En cambio, la UDT no pudo organizar su congreso, por hallarse a la espera de que le confirmaran la participación de la *Confédération syndicale internationale* (CSI) y de representantes de la OIT. Además de insistir en la modificación de ciertas disposiciones del Código del Trabajo a raíz de los comentarios formulados por los órganos de control de la OIT, el Gobierno subrayó que se estaban estudiando dos proyectos para configurar el marco institucional que permitiera resolver el problema de la representatividad de las organizaciones de empleadores y de trabajadores. Se trataba de un proyecto de decreto en que se iban a definir las distintas formas de organizaciones sindicales, y de un proyecto de orden ministerial relativo a la organización de las elecciones sindicales a escala nacional, los cuales se iban a someter en breve para dictamen del Consejo Nacional de Trabajo, Empleo y Seguridad Social antes de su examen en el Consejo de Ministros. El Gobierno declaró finalmente que tenía la intención de organizar, de acuerdo con los interlocutores sociales, una cumbre social para fortalecer el tripartismo y el diálogo social en Djibouti.

-
10. *La Comisión lamenta que los dos informes detallados que solicitó la Conferencia hayan sido presentados fuera de plazo y sólo después de dos recordatorios, lo cual demuestra la poca importancia que el Gobierno otorga a las decisiones de la Conferencia.*
11. *La Comisión también lamenta que los elementos que se le han facilitado no le permitan disipar las dudas en cuanto a la persistencia del fenómeno de «clonación» de las organizaciones sindicales, ya sea de la UDT o de la UGTD. Observa que, este año nuevamente, se le ha vuelto a presentar una protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores, protesta que no ha podido examinar en cuanto al fondo por haber sido sometida fuera de plazo (párrafos 31 y 32). La Comisión toma nota de la declaración del Gobierno relativa a los proyectos de texto que tienen por finalidad determinar la representatividad de las organizaciones profesionales del país. Confía en que se tomen debidamente en cuenta las observaciones y recomendaciones formuladas a estos efectos por los órganos de control. La Comisión espera que el Gobierno establezca criterios objetivos, transparentes y verificables en un marco que sea plenamente respetuoso con la capacidad de obrar de las verdaderas organizaciones de trabajadores en Djibouti, con total independencia respecto del Gobierno y de conformidad con lo dispuesto en el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98), que Djibouti ha ratificado.*
12. *Con referencia a sus comentarios anteriores, la Comisión recuerda que se ha contemplado, por iniciativa de la CSI, la posibilidad de realizar una misión para evaluar la situación de los sindicatos. La Comisión expresa la esperanza de que esa misión pueda realizarse próximamente, en colaboración con la Oficina, y que goce del apoyo incondicional del Gobierno y de todas las partes interesadas para que se den soluciones concretas a los problemas que, de manera recurrente, se señalan a los órganos de control de la OIT por obstaculizar la representación de los trabajadores de Djibouti.*
13. *En vista de las consideraciones que anteceden, la Comisión considera que es indispensable renovar las medidas de seguimiento de la situación; por consiguiente, recomienda de manera unánime que la Conferencia solicite al Gobierno de Djibouti, con arreglo al artículo 26 quater del Reglamento de la Conferencia que presente para la próxima reunión de la Conferencia, al mismo tiempo que presente los poderes para su delegación, un informe detallado y corroborado con documentación pertinente sobre:*
- a) *las medidas concretas adoptadas en lo relativo al establecimiento de criterios que permitan la representación de los trabajadores del país de manera independiente, de conformidad con los principios de la libertad sindical; y*
 - b) *el procedimiento adoptado para designar al delegado y a los consejeros técnicos de los trabajadores, en consulta con las organizaciones representativas, detallando las organizaciones consultadas y con base a qué criterios, su importancia numérica, la(s) hora(s), el lugar de dichas consultas, y los nombres de las personas designadas por las organizaciones en el marco de esas consultas y la función que desempeñan dentro de las organizaciones.*
14. *A falta de progresos significativos en cuanto a la conformidad de la designación de la delegación de los trabajadores con lo dispuesto en la Constitución de la OIT, la Comisión no tendría más opción que contemplar la aplicación de las disposiciones pertinentes del Reglamento de la Conferencia, incluso aunque no se haya sometido una protesta a examen de la Comisión, ya sea porque, como en el presente caso, la protesta es tardía, o bien por otros motivos, como por ejemplo la ausencia de designación del delegado de los empleadores o de los trabajadores.*

Protestas

15. Este año la Comisión recibió 13 protestas, relativas tanto a los poderes de los delegados y de sus consejeros técnicos acreditados ante la Conferencia, según figuran en la *Lista provisional de delegaciones* publicada como *Suplemento de las Actas Provisionales* el 30 de mayo de 2016, y la *Lista provisional revisada de delegaciones* del 3 de junio de 2016, como a las delegaciones incompletas. La Comisión ya ha examinado todas las protestas recibidas e indicadas a continuación, por orden alfabético francés de los Estados Miembros considerados.

Protesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores de Afganistán

16. La Comisión recibió una queja presentada por la Confederación Sindical Internacional (CSI) relativa a la designación del delegado de los trabajadores de Afganistán. La organización autora de la protesta alegaba que el Gobierno había incumplido lo dispuesto en los párrafos 1 y 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. El Gobierno solicitó a la *National Union of Afghanistan Workers and Employees* (NUAWE) que designase a su representante para la presente reunión de la Conferencia. En respuesta a esta solicitud, el NUAWE propuso al Sr. Maroof Qaderi, su Presidente, y al Sr. Ahmad Fawad Farzad, consejero de relaciones internacionales. Posteriormente, y sin consultar a la NUAWE, el Gobierno designó a la Sra. Rana Barekzai, de la *National Union of Workers*, en calidad de delegada de los trabajadores. La CSI indicaba que, según la información de que disponía, no había en Afganistán una organización registrada con la denominación de *National Union of Workers* y que la Sra. Barekzai pertenecía al *Central Council of Labour Unions of Afghanistan* (CCLUA), cuya independencia y legitimidad cuestionaba, por ser su presidente, el Sr. Kaku Jan Niazi, empleador y dueño de dos empresas.
17. La CSI afirmaba que la NUAWE, que tenía 153 500 afiliados en los sectores público y privado, era la organización de trabajadores más representativa del país, en comparación con el CCLUA, radicado en Kabul, que contaba unos 5 000 miembros. La NUAWE celebraba congresos cada tres años, estaba implantada en 25 provincias, participaba en diálogos tripartitos, intervenía en varias comisiones y representó a los trabajadores en reuniones anteriores de la Conferencia. La CSI consideraba que, al designar a la Sra. Barekzai, el Gobierno incumplió sus obligaciones dimanantes de la Constitución de la OIT y, por tanto, impidió la acreditación de un miembro de la organización de trabajadores más representativa del país en calidad de delegado de los trabajadores.
18. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno declaró que el Sr. Qaderi, presidente de la NUAWE, fue inicialmente designado como delegado de los trabajadores en la presente reunión de la Conferencia. Sin embargo, esta designación no fue aprobada por las autoridades gubernamentales competentes a causa de una directiva del Consejo de Ministros por la que se instaba la suspensión de las actividades de la NUAWE. Por tanto, el Gobierno designó en su lugar a la Sra. Barekzai, miembro de un sindicato, como delegada de los trabajadores, según lo preceptuado en la Constitución de la OIT, en cuya virtud se debe designar al menos una persona procedente de una organización de trabajadores.
19. *La Comisión toma nota de que el Gobierno no cuestiona la representatividad de la NUAWE. También observa que la cuestión examinada se originó con la directiva del Consejo de Ministros por la que se instó la suspensión de las actividades de la NUAWE y la consiguiente modificación de esta designación sin consulta previa. En vista de que el Gobierno no ha considerado necesario facilitar explicaciones sobre esa directiva, la Comisión no puede sino albergar dudas respecto de la compatibilidad de la presente situación con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT y de que pueda haber otros motivos.*

La Comisión recuerda que cuando la organización más representativa designa a su representante, el Gobierno debe aceptar dicha designación. Aunque haya razones legítimas que puedan justificar la suspensión de una organización de trabajadores, los gobiernos quedan obligados a consultar a las organizaciones de trabajadores más representativas del país. La Comisión observa al respecto, y el Gobierno no lo ha negado, que ni se mantuvieron consultas con la NUAWE ni hubo comunicaciones con ella para explicarle su decisión. Por tanto, la Comisión insta al Gobierno a que adopte todas las medidas necesarias para cumplir todas sus obligaciones constitucionales cuando designe la delegación de los trabajadores para las futuras reuniones de la Conferencia.

Protesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores de Cabo Verde

20. La Comisión recibió una protesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores de Cabo Verde, presentada por el Secretario General de la *Union nationale des travailleurs du Cap-Vert – Centrale syndicale* (UNTC-CS). La organización autora de la protesta declaraba que la persona acreditada en calidad de delegado de los trabajadores era el presidente de la organización sindical menos representativa del país: la *Confédération capverdienne des syndicats libres* (CCSL). La UNTC-CS y la CCSL son las dos centrales sindicales de Cabo Verde, donde la tasa de sindicación es del 22 por ciento. Según un estudio independiente realizado en 2004 para evaluar la representatividad sindical, la UNTC-CS y sus organizaciones afiliadas representaban el 87 por ciento de los trabajadores sindicados, mientras que la CCSL representaba al 13 por ciento de esos trabajadores. El estudio, realizado con el apoyo técnico y financiero de la OIT, fue encargado y validado por el Consejo de Consulta Social, que es el órgano nacional de consulta tripartita. A falta de investigaciones más recientes o de consultas sobre un sistema de rotación eventualmente consensuado por las propias organizaciones de trabajadores, el Gobierno recién formado tenía la obligación de designar al delegado de los trabajadores de acuerdo con la organización más representativa del país, esto es, la UNTC-CS, en virtud del párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.
21. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno recordó que, pese a existir en Cabo Verde dos centrales sindicales representativas, desde 2004 sólo la UNTC-CS representaba a los trabajadores en la Conferencia. La designación, este año, de un representante de la CCSL en calidad de delegado de los trabajadores tenía por objeto reforzar el pluralismo sindical, el diálogo y la igualdad de trato entre las dos centrales, objetivo prioritario del nuevo Gobierno. Para alcanzar este objetivo, se entablaron contactos con las dos centrales sindicales a fin de que consensuaran la composición de su delegación en la Conferencia, al igual que las dos organizaciones de empleadores del país, que aplican un acuerdo de rotación pese a no tener ambas la misma representatividad. Consciente de que este proceso tardará en dar resultado, y a falta de datos recientes sobre la representatividad de las dos centrales, el Gobierno considera que la designación del Presidente de la CCSL en calidad de delegado de los trabajadores equivale a cumplir lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, según lo interpretó la Corte Permanente de Justicia Internacional en su primera Opinión Consultiva.
22. *La Comisión toma nota de que, en estos diez últimos años, la UNTC-CS ha sido de manera indiscutida la única central sindical designada para representar a los trabajadores de Cabo Verde en la Conferencia. La Comisión observa asimismo que, si bien ha habido un cambio de gobierno a raíz de las elecciones celebradas en marzo de 2016, no parecen haberse registrado, en relación con el movimiento sindical del país, cambios significativos que pudieran justificar el enfoque adoptado por el Gobierno este año. No es posible imponer la igualdad de trato si no existen criterios recientes y verificables que muestren que las organizaciones consideradas han cobrado un peso similar. Del mismo modo, el Gobierno no puede determinar unilateralmente la composición de la delegación de los trabajadores*

sin haber consultado a esas organizaciones, y menos aún sin el acuerdo de la organización más representativa. A este respecto, la Comisión recuerda que el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, según su interpretación por la Corte Permanente de Justicia Internacional y según los precedentes constantes de la Comisión, impone a los gobiernos no solamente la obligación de basar su evaluación sobre la representatividad de las organizaciones de empleadores y de trabajadores en criterios objetivos y verificables, sino también la obligación de consultar a esas organizaciones y de conformar la delegación de acuerdo con dichas organizaciones. Según ha recordado la Comisión en múltiples ocasiones, sólo es posible aplicar un sistema de rotación para designar la delegación de los trabajadores cuando así lo han consensuado entre sí las organizaciones más representativas del país. La Comisión confía por tanto en que el Gobierno tome todas las medidas necesarias para que la designación de la delegación de los trabajadores a las futuras reuniones de la Conferencia se efectúe en riguroso cumplimiento de sus obligaciones constitucionales.

Protesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores de Camerún

23. La Comisión recibió una protesta presentada por la presidenta de la *Confédération camerounaise du Travail* (CCT) contra la designación del delegado de los trabajadores. Alegaba que este último, el Sr. Zambo Amougou, miembro de la *Confédération syndicale des travailleurs du Cameroun* (CSTC), fue impuesto por el Gobierno, al parecer con base en los resultados de las elecciones de los delegados del personal celebradas para determinar la representatividad de las organizaciones sindicales, pese a que el artículo 20 del Código del Trabajo dispone que el carácter representativo de un sindicato viene determinado por su número de afiliados. La organización autora de la protesta añadió que el Sr. Zambo Amougou quedó excluido de la CSTC a raíz del Congreso que la organización celebró los días 12 y 13 de noviembre de 2015, y que la delegación de los trabajadores no tendía al objetivo de elevar por lo menos al 30 por ciento la participación de mujeres en las delegaciones. Solicitaba por tanto la invalidación de los poderes del delegado de los trabajadores.
24. Por otra parte, la Comisión recibió una comunicación del Secretario General de la CSTC, el Sr. Baboule, de 26 de mayo de 2016. En ella se indicaba que el Sr. Zambo Amougou ya no estaba facultado para representar a la CSTC y que el Presidente de la organización era el Sr. Moussi Nolla. Se adjuntó a la comunicación copia de un mandamiento del juez de medidas provisionales del Tribunal de Primera Instancia de Yaundé, que suspendió un congreso paralelo de la CSTC convocado por el Sr. Zambo Amougou los días 4 y 5 de noviembre de 2015.
25. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno indicó que los días 23 y 29 de marzo de 2016 se celebraron en Yaundé consultas con miras a la designación de los representantes de los trabajadores ante la Conferencia. Al no conocerse aún los resultados de las elecciones de los delegados del personal mantenidas en 2016, se tomaron en consideración los correspondientes a 2014, según los cuales la CSTC es la organización de trabajadores más representativa. Aunque el Gobierno reconocía que había cierta «turbulencia» en esa organización, no disponía de elementos jurídicos para descartar a uno de sus miembros sin exponerse a acusaciones de injerencia.
26. *La Comisión apunta que la proporción de mujeres en la delegación de los trabajadores de Camerún, traída a colación por la organización autora de la protesta, no constituye en sí misma un criterio de representatividad, lo cual no es óbice para destacar que es importante que los mandantes tripartitos de todos los Estados Miembros alcancen, como mínimo, la meta del 30 por ciento (véase el Primer informe de la Comisión de Verificación de Poderes, Actas Provisionales núm. 6B, párrafo 29).*

-
27. *Con referencia a protestas recibidas en años anteriores, la Comisión observa que ya se recurrió en Camerún al sistema de elecciones de delegados del personal como método de evaluación de la representatividad de las organizaciones de los trabajadores, sin que ello diera lugar a controversia (véanse, por ejemplo, Actas Provisionales núm. 4D, 2013).*
28. *Con independencia del mecanismo utilizado para determinar la representatividad de las organizaciones sindicales, ya se trate de los resultados de elecciones de los delegados del personal o del número de afiliados en virtud del criterio establecido por el Código del Trabajo, la Comisión considera que lo que se cuestiona en el presente caso no es la representatividad de la CSTC, sino la persona con calidad para representarla, es decir, el Sr. Zambo Amougou, acreditado como delegado.*
29. *La Comisión toma nota de que el Gobierno, a pesar de la parquedad de su respuesta, no niega los problemas de liderazgo que dividen a la CSTC. Si bien considera que los conflictos internos de los sindicatos no entran en el ámbito de su mandato por competir a las instancias judiciales nacionales, la Comisión toma nota de que el Gobierno optó ya en el pasado por no hacer participar en las consultas a las organizaciones con problemas de esa índole, a fin de evitar los escollos típicos de la bicefalia (véanse también las Actas Provisionales núm. 4D, 2013). Ante un conflicto de esa naturaleza en el seno de la CSTC y con el fin de evitar el riesgo de injerencia que conlleva tomar partido por una u otra tendencia, el Gobierno hubiera debido dejar en manos de las organizaciones más representativas la designación del delegado de los trabajadores de acuerdo entre ellas y atenerse a esa designación.*
30. *La Comisión desea destacar que la designación de la delegación de los trabajadores a la Conferencia debe efectuarse de acuerdo con las organizaciones más representativas de los trabajadores, en función de criterios prestablecidos, objetivos y verificables sobre la autenticidad y la representatividad de esas organizaciones. La Comisión insta al Gobierno a que intensifique sus esfuerzos con miras a favorecer el diálogo social y aclarar la situación del movimiento sindical en el país, garantizando con ello que la designación de la delegación de los trabajadores en futuras reuniones de la Conferencia se efectúe en consulta con las organizaciones más representativas y reconocidas como tales, de conformidad con el artículo 3, párrafo 5, de la Constitución de la OIT, y con total independencia respecto de los poderes públicos.*

Protesta tardía relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Djibouti

31. *La Comisión recibió una protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Djibouti, presentada por los Sres. Adan Mohamed Abdou, secretario general de la *Union djiboutienne du travail* (UDT) y Kamil Diraneh Hared, secretario general de la *Union générale des travailleurs djiboutiens* (UGTD). Los autores de la protesta alegaban que, una vez más, el Gobierno no tomó en consideración la lista de los representantes designados por sus respectivas organizaciones con miras a su participación en la presente reunión de la Conferencia, y dio prioridad a sus «sindicatos clon». El Gobierno seguía usurpando la denominación de la UGTD y de la UDT, haciendo caso omiso de los compromisos que contrajera ante la Comisión.*
32. *La Comisión de Verificación de Poderes no recibió esta protesta, de 10 de mayo de 2016, hasta el día 2 de junio de 2016, a las 17 horas, es decir, bastante después de expirar el plazo establecido para la presente reunión de la Conferencia (48 horas después de la publicación en la Lista Provisional de Delegaciones de los nombres de las personas cuyos poderes se impugnan, es decir, el 1.º de junio de 2016, a las 10 horas). La Comisión señala que la protesta hubiera sido tardía incluso en el marco del plazo habitual de 72 horas previsto en el párrafo 1, a), del artículo 26 bis del Reglamento de la Conferencia (este plazo habría*

expirado el 2 de junio, a las 10 horas). Por tanto, la Comisión considera que la protesta no es admisible a trámite en virtud del plazo establecido para la reunión de la Conferencia de este año.

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Egipto

33. La Comisión recibió una protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Egipto presentada por el *Egyptian Democratic Labour Congress* (EDLC) y la Federación Egipcia de Sindicatos Independientes (EFITU), y respaldada por la Confederación de Sindicatos Árabes (ATUC), organización regional afiliada a la Confederación Sindical Internacional (CSI). Reiterando la protesta que presentaron en la 104.^a reunión de la Conferencia (2015), las organizaciones autoras alegaban que la delegación de los trabajadores emanaba de la Federación de Sindicatos Egipcios (ETUF), una organización que no era representativa de los trabajadores al estar su directiva integrada por miembros nombrados por el Gobierno. Esta situación era consecuencia de la anulación de las elecciones de la ETUF celebradas en 2006, tras la cual el Gobierno emitió decretos ministeriales para designar a las directivas hasta que se celebrasen nuevas elecciones sindicales, que todavía no habían tenido lugar. La última renovación de la cúpula sindical debió efectuarse el 27 de mayo de 2016, pero cuando se presentó esta protesta todavía se estaba por confirmar su composición. En vista de que los reglamentos de la ETUF sólo permitían prorrogar una vez el mandato de su directiva, que finalizaba en 2012, las nuevas prórrogas eran ilegales.
34. Las organizaciones autoras de la protesta también destacaron que, desde 2007, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones recordaba al Gobierno que no cumplía las normas internacionales del trabajo, por resultar la ley núm. 35, de 1976, que regía los sindicatos (oficiales) (en adelante, «ley núm. 35»), incompatible con el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87). Desde 2008, se creaban sindicatos y federaciones independientes de conformidad con las normas internacionales del trabajo, y concretamente con el Convenio núm. 87 y el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98). Las organizaciones autoras de la protesta fueron reconocidas por el Ministerio de Trabajo, ante el que se hallaban registradas. Entre 2012 y 2015, dicho Ministerio las invitó a participar en un diálogo social sobre la revisión de la legislación laboral; éstas también firmaron con los empleadores varios convenios para resolver conflictos laborales. Entre 2011 y 2015, formaron parte de las delegaciones de los trabajadores enviadas a la Conferencia. Sin embargo, desde principios de 2016, a raíz de la circular por la que el Primer Ministro ordenó no tratar con organizaciones sindicales independientes, declinó el compromiso del Gobierno a respetar el funcionamiento independiente de los sindicatos, lo cual generó la exclusión de estos últimos de todos los diálogos y deliberaciones.
35. Esta situación se vio agravada por la circular emitida por otro ministerio para recordar que no se reconocía la validez de los timbres de los sindicatos independientes a efectos de obtener documentos oficiales o licencias. Quien lo hiciera vulneraría la ley núm. 35. Sólo se reconocía la validez de los timbres de aquellos sindicatos que respetasen las disposiciones de esta ley, es decir, la ETUF. En consecuencia, los trabajadores afiliados a los sindicatos independientes no tenían acceso a los servicios destinados a los trabajadores, incluido el derecho de participar en los fondos de jubilación o de recibir tratamiento médico. Así, pues, se negaba de hecho a las organizaciones autoras de la protesta todo reconocimiento, y ello sin fundamento constitucional y legal. Esta limitación no se refería solamente a la designación de la delegación de los trabajadores ante la Conferencia, sino también a cuestiones de libertad sindical que ya se señalaron a la atención de la OIT. Las organizaciones autoras de la protesta impugnaban, una vez más, la designación de la delegación de los trabajadores ante la Conferencia, al considerar que la ETUF no era una

organización representativa de los trabajadores egipcios. También exhortaban al Gobierno a que adoptase criterios de representatividad claros en riguroso cumplimiento de las normas internacionales del trabajo.

- 36.** En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno, reiterando la protesta del año pasado y su respuesta, declaró que ningún mandamiento judicial ordenó la invalidación de las elecciones celebradas por la ETUF en 2006 para el mandato de 2006-2011. Los decretos ministeriales de renovación de la directiva de 2006 se referían en realidad a las elecciones que la ETUF celebró en 2001, para el mandato anterior. Las elecciones de 2006 se celebraron, de conformidad con la ley núm. 35, para todas las cúpulas sindicales, incluida la de la ETUF, y para todos los planos. El 29 de diciembre de 2012, la ETUF mantuvo una asamblea general extraordinaria que concluyó con la elección de su nueva directiva. El 10 de octubre de 2013, la ETUF celebró su congreso regular, en el que se adoptaron varias decisiones, incluso la de refrendar la composición de la cúpula elegida en 2012 por la duración del mandato. Este proceso se repitió el 20 de marzo de 2014, el 26 de mayo de 2015 y el 27 de mayo de 2016. Por tanto, la cúpula de la ETUF era fruto de elecciones libremente celebradas en 2012 y su mandato fue confirmado de nuevo en sus congresos, con apego a la ley núm. 35. A este respecto, el Gobierno explicó que esa ley fue enmendada para permitir prorrogar los mandatos sindicales. Desde el 4 de agosto de 2011 el Gobierno no volvió a nombrar directivas, ya fuera por decreto o por otras vías. El Gobierno también señaló a la atención de la Comisión información, divulgada por los medios informativos, que cuestionaba la legitimidad de la cúpula de la EFITU.
- 37.** Respecto a la designación de la delegación de los trabajadores en la presente reunión de la Conferencia, el Gobierno estimaba haber respetado la Constitución de la OIT en la medida en que la delegación de los trabajadores estaba conformada por miembros de la organización de trabajadores más representativa del país: la ETUF. Ésta constaba de 24 sindicatos generales representativos de más de 5 millones de trabajadores de todos los sectores. Entre esos sindicatos figuraban 2 500 comités sindicales de todos los ámbitos profesionales y productivos del país. Por tanto, era mucho mayor que el EDLC y que la EFITU.
- 38.** Respecto de las cuestiones pendientes ante la Comisión de Expertos y de la incompatibilidad entre la ley núm. 35 y el Convenio núm. 87, el Gobierno destacó los acontecimientos que afectaban al país desde 2011, sumiéndolo en el caos, la inestabilidad económica y una situación de inseguridad que tuvieron un impacto nocivo generalizado. Recordó que, después de la revolución popular del 30 de junio de 2013 y de la consiguiente disolución del Parlamento, se adoptó una nueva Constitución. Ésta contemplaba expresamente, en su artículo 76, la creación democrática de sindicatos y federaciones sindicales, así como su funcionamiento independiente. También especificaba que las directivas sindicales sólo podían disolverse por mandamiento judicial. Además de este numeral, varias disposiciones constitucionales requerían, para la aprobación de las correspondientes leyes de desarrollo, una mayoría de dos tercios del Parlamento. Al no existir Parlamento, no podían adoptarse esas leyes de desarrollo.
- 39.** En cuanto al reconocimiento efectivo de los sindicatos independientes, el Gobierno confirmó que se permitía su creación y que podían registrarse ante el Ministerio de la Mano de Obra. Respecto de las organizaciones autoras de la protesta, el Gobierno indicó que, según los registros, tenían 870 980 afiliados y que, entre 2012 y 2015, participaron en sesiones de diálogo social, firmaron convenios con empleadores y formaron parte de la delegación de los trabajadores ante la Conferencia. El diálogo social entre los interlocutores y el Gobierno era tan importante que éste atendió las opiniones de aquéllos durante la elaboración, en 2015, del proyecto de ley «Organizaciones Sindicales y Protección del Derecho de Sindicación» por el que se iban a desarrollar las disposiciones pertinentes de la Constitución recientemente adoptada. El Gobierno consideraba que respetó los principios de la libertad sindical garantizados en los convenios de la OIT que Egipto había ratificado.

-
40. Sin embargo, existían ya cientos de sindicatos independientes, incluidos los vinculados a las organizaciones autoras de la protesta. Este número elevado y la ausencia de formalidad de ciertos sindicatos independientes generaron crecientes temores de actividades no autorizadas. Tras la presentación de varias quejas, incluso en relación con el uso de timbres y el cobro de gastos por los sindicatos independientes, el Gobierno emitió circulares para vedar algunas actividades y prohibir a los ministerios que reconocieran los sellos en cuestión. El Gobierno remitió los casos a las autoridades judiciales, calificándolos de asunto de seguridad nacional.
41. Al no haber recibido de los sindicatos independientes datos verificables sobre el número de afiliados que reunían, el Gobierno cuestionaba su representatividad genuina; también dudaba del carácter fidedigno de las cifras de las organizaciones autoras de la protesta. No sólo incluían a afiliados que no pagaban cuota sindical, sino que además carecían de credibilidad por varios motivos, como la falta de dirección postal de una sede oficial; una infraestructura endeble; la ausencia de claridad en cuanto a los sectores representados, el posible solapamiento de la afiliación con otras organizaciones de trabajadores (inclusive con la ETUF), y escasa experiencia en el ámbito de las relaciones obrero patronales. Por esas razones, el Gobierno procuraba tratar con sindicatos debidamente reconocidos en virtud de la ley núm. 35 hasta la promulgación de la ley que todavía estaba en fase de proyecto. Sin embargo, el Gobierno no intentó poner trabas a los sindicatos independientes, congelar sus haberes o invalidar sus asientos registrales.
42. *La Comisión toma nota de que, por tercera vez desde 2012, examina una protesta relativa a la inclusión de representantes de la ETUF en la delegación de los trabajadores de Egipto, la legitimidad de la directiva de ésta y la verdadera representatividad de las distintas organizaciones de trabajadores.*
43. *La Comisión sigue preocupada ante las dudas que persisten sobre la independencia y legitimidad de la directiva de la ETUF, fruto de la compatibilidad de las enmiendas a la ley núm. 35 con los principios de la libertad sindical. La Comisión también sigue profundamente preocupada ante la falta de progreso en relación con la finalización del proyecto de ley, que según el Gobierno debía entrar en vigor en 2015, así como con las circulares emitidas por el Gobierno y que han incidido en ciertas actividades de los sindicatos independientes. Con todo, estas cuestiones rebasan el ámbito de aquellas relacionadas exclusivamente con la designación de la delegación de los trabajadores ante la Conferencia y quizás puedan ser examinadas con mayor eficacia por los órganos de control de la OIT. A este respecto, la Comisión recuerda que el Comité de Libertad Sindical ya ha examinado esta cuestión y ha declarado en sus conclusiones que «... espera firmemente que el proyecto de ley sea adoptado cuanto antes, otorgando una protección legislativa clara a los numerosos sindicatos independientes que se han formado recientemente y garantizando el respeto pleno de los derechos de libertad sindical (en particular el derecho de esas organizaciones a elegir libremente a sus representantes, organizar su administración y actividades, y negociar colectivamente). Más concretamente, recordando que la discriminación antisindical representa una de las más graves violaciones de la libertad sindical ya que puede poner en peligro la propia existencia de los sindicatos, el Comité espera firmemente que la legislación garantice una protección completa y eficaz contra la discriminación antisindical de todos los dirigentes y afiliados sindicales de los nuevos sindicatos independientes» (véase OIT: Comité de Libertad Sindical, 375.º informe, caso núm. 3025, párrafo 210, b)). Desde que el Comité adoptó estas conclusiones, ha pasado un año sin que se haya registrado el menor avance significativo.*
44. *En lo que respecta a la representatividad de las organizaciones de trabajadores en Egipto, la Comisión no puede menos que deplorar la ausencia de criterios claros y verificables que permitan al Gobierno determinar su importancia relativa y, sobre esa base, el ámbito y las modalidades de su obligación de consultar a las organizaciones más representativas según*

el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. En vista de las dudas que suscita la conformidad del actual sistema de monopolio sindical con los principios de la OIT y la ausencia de consulta con otras organizaciones de trabajadores representativas, la Comisión no puede sino concluir que, al designar a la delegación de los trabajadores ante la Conferencia, el Gobierno no cumplió las obligaciones de Egipto en virtud de la Constitución de la OIT. La Comisión decide no tomar más medidas este año, confiando en que se adopte la ley antes de la próxima reunión de la Conferencia.

Protestas relativas a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los empleadores y de un delegado de los trabajadores por el Gobierno de Ecuador

45. La Comisión recibió una protesta, presentada por la Confederación Sindical Internacional (CSI), relativa a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los empleadores y de un delegado de los trabajadores por el Gobierno de Ecuador. La CSI declaraba que el Gobierno no cumplió su obligación, dimanante del párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, de acreditar una delegación completa ante la Conferencia.
46. La Comisión recibió una segunda protesta relativa a la omisión del Gobierno de designar un delegado de los trabajadores. Esta protesta fue presentada en nombre del Parlamento Laboral Ecuatoriano (PLE), integrado por la Central Ecuatoriana de Organizaciones Clasistas (CEDOC-CLAT), la Confederación de Trabajadores del Sector Público del Ecuador (CTSPE), la Confederación Ecuatoriana de Trabajadores y Organizaciones de la Seguridad Social (CETOSS), la Confederación Nacional de Servidores Públicos (CONASEP), y la Confederación Sindical de Trabajadores/as del Ecuador. En la protesta se indicaba que el Gobierno no notificó a las organizaciones de trabajadores la carta de convocatoria a la presente reunión de la Conferencia y que no se las consultó acerca de la composición de una delegación tripartita. Las organizaciones autoras de la protesta consideraban que la omisión del Gobierno de designar una delegación completa según lo preceptuado en el párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución de la OIT obedecía a intereses de previsión política, en razón de las conclusiones de la Comisión de Aplicación de Normas y del informe de la Misión Técnica Especial efectuada a Ecuador en marzo de 2016, que destacó dificultades en materia de libertad sindical, negociación colectiva e injerencia del Gobierno en el sector público.
47. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión con fecha de 11 de mayo de 2016, junto con los poderes para la Conferencia, el Ministerio de Trabajo explicó que no pudo enviar una delegación tripartita completa a la presente reunión de la Conferencia a causa del terremoto que devastó el país el 16 de abril de 2016. El país estaba centrando sus recursos en la asistencia a la población damnificada por esta catástrofe natural. Por ello, la delegación de Ecuador estaba representada solamente por funcionarios de la Misión Permanente en Ginebra.
48. En una segunda comunicación dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno reiteró los efectos devastadores del seísmo y su impacto en los presupuestos del Estado aprobados, además de los recortes drásticos dictados por la coyuntura económica desfavorable. El Gobierno se vio por tanto obligado a reorientar todos sus esfuerzos, así como todos sus recursos humanos, financieros y materiales en beneficio de las zonas afectadas, la población damnificada y la reconstrucción. Desde entonces, Ecuador no pudo realizar misiones internacionales, como lo evidenciaba la ausencia de delegación nacional con ocasión de la firma del Acuerdo de París sobre Cambio Climático en Nueva York a finales de abril, o de la Cumbre Mundial Humanitaria mantenida en Turquía a finales de mayo. El Gobierno consideraba que esas circunstancias constituían una situación de fuerza mayor según la definía la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas en su proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos (A/RES/56/83): «La ilicitud del hecho de un Estado que no esté de conformidad con una

obligación internacional de ese Estado queda excluida si ese hecho se debe a un caso de fuerza mayor, es decir, una fuerza irresistible o un acontecimiento imprevisto, ajeno al control del Estado, que hace materialmente imposible, en las circunstancias del caso, cumplir con la obligación.» El Gobierno esperaba que no se prolongasen estas circunstancias excepcionales, que suscitaron manifestaciones de simpatía y solidaridad internacionales, de forma que Ecuador pudiese participar de nuevo en los diferentes foros internacionales.

49. *La Comisión toma nota con simpatía de las explicaciones facilitadas por el Gobierno respecto de las dificultades derivadas del terremoto de abril y de las consiguientes restricciones de recursos. Además, la Comisión observa que este año es la primera vez en el último decenio que el Gobierno no ha acreditado una delegación tripartita completa ante la Conferencia. Si bien admite que es comprensible que un caso de fuerza mayor como el que enfrenta Ecuador puede justificar que no se acredite una delegación tripartita completa, la Comisión considera que esas circunstancias no deberían haber impedido al Gobierno consultar a los interlocutores sociales respecto de la participación de Ecuador en la Conferencia. La Comisión destaca a este respecto, y el Gobierno no lo ha negado, que no se mantuvieron consultas ni hubo comunicación alguna con las organizaciones representativas de los trabajadores para explicar la decisión de suspender provisionalmente la participación de Ecuador en los foros internacionales, para recabar un acuerdo eventual de dichas organizaciones, o para brindar a éstas la posibilidad de estar acreditadas ante la Conferencia a su propia costa, según parece ser el caso de una organización de empleadores de Ecuador, que ha enviado a un representante a la presente reunión de la Conferencia. La Comisión espera que la situación mejore pronto en Ecuador y que el país esté nuevamente en condiciones de estar representado por una delegación tripartita completa en las futuras reuniones de la Conferencia, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3 de la constitución de la OIT.*

Protesta relativa a la designación de la delegación de los empleadores de Guinea

50. La Comisión ha vuelto a recibir, este año, una protesta, procedente del Grupo de los Empleadores de la Conferencia y relativa a la designación de la delegación de los empleadores de Guinea. El Grupo de los Empleadores alegaba que el Gobierno se inmiscuía en el funcionamiento independiente del *Conseil national du patronat guinéen* (CNP-Guinée), organización de empleadores más representativa del país, y había sustituido por representantes de otras organizaciones no representativas a varios miembros de la delegación de los empleadores designados. La delegación de los empleadores de Guinea ante la Conferencia había sido liderada durante muchos años por el CNP-Guinée, como organización más representativa de los empleadores del país, no sólo a escala nacional, sino también en el ámbito internacional, según lo atestiguaba su afiliación a la Organización Internacional de Empleadores (OIE), a la *Fédération des organisations patronales de l'Afrique de l'Ouest* (FOPAO) y a *Business Africa*. Además, un representante del CNP-Guinée era también miembro del Consejo de Administración de la OIT.
51. Según el Grupo de los Empleadores, el CNP-Guinée había designado a 12 representantes para que formasen parte de la delegación de los empleadores. Por su parte, el Gobierno había limitado la composición de las delegaciones de los empleadores y de los trabajadores a 11 personas cada una (un delegado y diez consejeros técnicos): había designado a nueve representantes de empleadores procedentes de otras dos organizaciones que no tenían la consideración de representativas de los empleadores de Guinea y sólo a dos representantes del CNP-Guinée. De los dos representantes de CNP-Guinée designados por el Gobierno, uno fue presidente interino de la organización — el Sr. Sékou Cissé, depuesto de sus funciones en 2015 — pero ya no representaba a CNP-Guinée. Se había incluido un duodécimo nombre en la lista de delegados: el del nuevo presidente democráticamente elegido del CNP-Guinée, acreditado en la delegación de los trabajadores como «Otra

persona que asiste a la Conferencia», por lo que no había de ostentar un cargo oficial ante la Conferencia.

52. El Grupo de los Empleadores alegaba, además, que el 22 de abril de 2016 el Tribunal Supremo de Guinea emitió una orden de cese inmediato destinada a impedir la celebración del Congreso del CNP-Guinée, que sin embargo se mantuvo el 23 de abril de 2016 y desembocó en la elección de su nuevo presidente y la adopción de sus nuevos estatutos. Según recomendara la Comisión de Verificación de Poderes en la anterior reunión de la Conferencia, el Gobierno había resuelto evaluar la representatividad de las diversas organizaciones de empleadores en el país. Sin embargo, esta evaluación se hizo con base en criterios convenidos en nombre de CNP-Guinée por el Sr. Sékou Cissé, que los directivos legítimos del CNP-Guinée cuestionaron después, incluidos plazos impuestos por el Gobierno e insuficientemente largos para que el CNP-Guinée pudiera cumplirlos. Además, el Gobierno no había recurrido a la asistencia técnica de la OIT para definir con objetividad los criterios de evaluación y no había facilitado la menor explicación sobre los criterios aplicados. Por tanto, la evaluación no se había efectuado según criterios objetivos ni verificables.
53. El Grupo de los empleadores también destacó que, el 2 de agosto de 2013, el Gobierno había enviado a la Organización Internacional de Empleadores (OIE) una carta. En ella invitaba a esta última a considerar favorablemente la solicitud de afiliación a la OIE que otra organización de empleadores de Guinea presentó en julio de 2013. Al actuar de esta manera, el Gobierno demostró que seguía injiriéndose en el funcionamiento libre e independiente de las organizaciones de empleadores. El Grupo de los Empleadores también se refirió a una carta dirigida al Gobierno por el nuevo presidente del CNP-Guinée para corroborar con mayor contundencia sus alegaciones.
54. En vista de estas consideraciones, el Grupo de los Empleadores alegaba que el Gobierno se había inmiscuido en el funcionamiento libre e independiente del CNP-Guinée, en violación del derecho de éste, en cuanto organización de los empleadores más representativa del país, de designar a los miembros de la delegación de los empleadores para la presente reunión de la Conferencia, a tenor del párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. Se solicitaba a la Comisión que se pronunciase sobre la validez de la designación unilateral de la delegación de los empleadores por el Gobierno, que se había efectuado sin consultas previas y, por tanto, sin haber consenso. El Grupo de los Empleadores también solicitaba que la Comisión facilitara aclaraciones sobre la afirmación del Gobierno según la cual, este año, la OIT había limitado a 11 el número de representantes de cada grupo de la delegación (un delegado y diez consejeros técnicos).
55. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno indicó que en Guinea existían tres organizaciones de empleadores: el *Conseil National du Patronat de Guinée* (CNP-Guinée), el *Patronat de Guinée* (PAG) y la *Confédération Patronale des Entreprises de Guinée* (CPEG). Se procedió a evaluar la representatividad de las tres confederaciones entre el 8 de diciembre de 2015 y el 25 de enero de 2016, en virtud de criterios convenidos entre la Inspección del Trabajo y las tres confederaciones consideradas. Según los resultados de la evaluación, la CPEG representaba el 91 por ciento de los empleadores de Guinea, el PAG al 5,66 por ciento y el CNP-Guinée al 3,34 por ciento.
56. Después de concluir la evaluación, el Gobierno contactó con las tres confederaciones para pedirles que nombrasen por consenso a sus representantes. La CPEG, en cuanto organización más representativa de las tres, accedió a incluir a representantes del PAG y del CNP-Guinée, que por tanto tuvieron la posibilidad de nombrar, respectivamente, a tres y a dos representantes en la delegación de los empleadores. El Gobierno considera que el proceso de designación fue transparente y le sorprendía que el CNP-Guinée hubiera presentado una protesta por este motivo, después de haber designado libremente a sus representantes en la

delegación de los empleadores. En este contexto, el Gobierno reconocía que el nuevo presidente del CNP-Guinée había intentado cuestionar la composición de la delegación de los empleadores, pero recalca que él había tomado las disposiciones necesarias para informar a dicho presidente del proceso de designación previamente consensuado. El Gobierno consideraba que en la protesta se omitía información necesaria para su examen. En particular, la alegación según la cual los delegados designados en la delegación de los empleadores pertenecían a organizaciones que no tenían la consideración de representativas de los empleadores de Guinea se había presentado sin tener en cuenta la evaluación antes mencionada, en la cual se había aplicado los criterios acordados. El Gobierno negaba las alegaciones de que impusiera plazos difíciles de cumplir, observando al respecto que la evaluación se había pospuesto en dos ocasiones a instancia del CNP-Guinée. Además, afirmaba que ni él ni las autoridades judiciales de Guinea se habían inmiscuido en el funcionamiento del CNP-Guinée. Desde 2007, el propio CNP-Guinée había recurrido a los tribunales nacionales para resolver sus conflictos internos. Además, el Gobierno cuestionaba que el nuevo presidente del CNP-Guinée presentara esta protesta, pues no era presidente cuando se realizó la evaluación, ni cuando se confeccionó la lista de los representantes de los empleadores.

- 57.** *La Comisión lamenta profundamente que las aclaraciones adicionales que solicitó al Gobierno mientras examinaba la protesta se le facilitaran fuera de plazo, y tan tarde que le resultó imposible proceder a un análisis exhaustivo de la situación. Pese a existir marcadas incoherencias en la información facilitada, que la Comisión no ha podido subsanar por falta de tiempo y de medios, existe un elemento concreto que, de por sí, permite dudar de la conformidad de la designación del delegado de los empleadores con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT: tanto la evaluación de la representatividad de las organizaciones de empleadores como el proceso de consulta destinado a designarles se llevaron a cabo con un dirigente del CNP-Guinée cuya legitimidad está en entredicho.*
- 58.** *Según indicó la Comisión este año en relación con otros casos, cuando los gobiernos saben que existen problemas de liderazgo en una organización profesional, éstos no deben inmiscuirse en los asuntos internos de esas organizaciones (véase el párrafo 29 supra). A este respecto, por un lado, el Gobierno aceptó las designaciones presentadas el 20 de abril de 2016 por el CNP-Guinée, mientras que, por otro lado, hizo caso omiso de las designaciones presentadas después del congreso del 23 de abril de 2016, sin facilitar, empero, razón o indicación alguna de que la nueva cúpula del CNP-Guinée no fuera representativa de la organización. En efecto, el Gobierno había aceptado incluir en la delegación de los empleadores al presidente elegido en el congreso de abril de 2016. La Comisión confía en que, el próximo año, el Gobierno vele por que la designación de la delegación de los empleadores se efectúe de acuerdo con las organizaciones más representativas, sin injerencia alguna y con base en criterios indiscutibles en cuanto a su importancia relativa.*
- 59.** *En respuesta a la solicitud del Grupo de los Empleadores de obtener aclaraciones respecto a la afirmación del Gobierno relativa al número máximo de consejeros técnicos, la Comisión señala a su atención lo indicado en la página 20 de la Guía para la Conferencia correspondiente a la presente reunión, según la cual, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 13 de la Constitución de la OIT, «cada delegado puede estar acompañado por dos consejeros técnicos, como máximo, por cada uno de los puntos técnicos del orden del día de la Conferencia». En la Guía se puntualiza que, al haber este año cinco puntos técnicos en el orden del día, cada delegado gubernamental, de los empleadores y de los trabajadores puede estar acompañado por un máximo de diez consejeros técnicos. Pese a esta limitación, en la Guía también se indica que pueden acreditarse representantes adicionales a la Conferencia, si bien con otras calidades.*

Protesta relativa a la ausencia de poderes emitidos a favor del delegado de los trabajadores por el Gobierno de la República de Maldivas

60. La Comisión recibió una protesta de la Confederación Sindical Internacional (CSI) relativa a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los trabajadores por el Gobierno de la República de Maldivas. La CSI aducía que, al no haber acreditado una delegación completa, el Gobierno incumplió sus obligaciones en virtud del artículo 3, párrafo 1, de la Constitución de la OIT. La Asociación de Empleados del Turismo de Maldivas (*Tourism Employees Association of Maldives – TEAM*) solicitó en repetidas ocasiones al Gobierno ser incluida en la delegación de los trabajadores de Maldivas para la reunión de la Conferencia de este año, pero no recibió ninguna respuesta. La CSI solicitaba por ello a la Comisión que obtuviera del Gobierno una explicación acerca de la falta de acreditación de una delegación tripartita completa y le recomendara que cumpliera sus obligaciones al respecto.
61. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno expuso que no existía por el momento en el país un marco legislativo adecuado para el registro y gobierno de los sindicatos. Aunque al Gobierno le preocupaba la falta de representatividad de asociaciones que pretendían representar a los trabajadores, intentaba mantener el diálogo con ellas. Con todo, resultó que no cumplían las exigencias mínimas de la Ley de Asociaciones de Maldivas (núm. 1/2003), por lo que el Gobierno consideró que no estaba obligado a incluir a ese tipo de asociaciones en la delegación de los trabajadores ante la reunión de la Conferencia de este año. El Gobierno se esforzó en acreditar delegaciones tripartitas completas y por ello incluyó a representantes de los trabajadores de distintos sectores de la actividad económica en las delegaciones de años anteriores, como el Sindicato de Trabajadores Portuarios en la 104.^a reunión de la Conferencia (2015).
62. La Comisión recibió asimismo una comunicación no solicitada, de fecha 6 de junio de 2016, del Sr. Mauroof Zakir, Secretario General de la TEAM, en la que se afirmaba que se había privado a los trabajadores del país de la posibilidad de designar una delegación de los trabajadores ante la Conferencia. Añadía que la TEAM formó parte de la delegación de los trabajadores en las 103.^a y 104.^a reuniones de la Conferencia en 2014 y 2015, aunque su representante sólo pudo participar durante la segunda semana de la Conferencia. Respecto de la presente reunión de la Conferencia, indicaba que su organización había proporcionado los nombres de sus representantes al Gobierno para su inclusión en la delegación, sin solicitar que éste cubriera sus gastos de participación.
63. *La Comisión toma nota de que el Gobierno de la República de Maldivas ha acreditado a representantes de la TEAM en las delegaciones de los trabajadores de las 101.^a (2012), 102.^a (2013), 103.^a (2014) y 104.^a (2015) reuniones de la Conferencia: en dos ocasiones en calidad de delegado de los trabajadores y en otras dos como consejero técnico y delegado suplente. A falta de una explicación más convincente sobre las razones por las que la TEAM u otras organizaciones ya no tuvieran legitimidad para representar a los trabajadores del país, y habida cuenta de que por lo menos una de esas organizaciones decía haber solicitado su inclusión en la delegación de los trabajadores sin coste adicional para el Gobierno, la Comisión está sumamente preocupada por la posibilidad de que la falta de designación de un delegado de los trabajadores se deba a otras razones. Además, la Comisión apunta con igual preocupación el hecho de que no se celebrara ningún tipo de consulta antes de designar a la delegación de Maldivas ante esta reunión de la Conferencia.*
64. *La Comisión insta por consiguiente al Gobierno a que aclare el marco legislativo del país en la materia y a que, hasta que eso ocurra, continúe consultando a las organizaciones de trabajadores existentes a la hora de conformar la delegación del país a la Conferencia.*

Protesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores de Myanmar

65. La Comisión recibió una protesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores de Myanmar presentada por la Federación de Sindicatos de Oficios y Servicios de Myanmar (MICS – TUsF), antigua Federación de Sindicatos de Myanmar (MTUF). La organización autora de la protesta se mostraba preocupada por el hecho de que el delegado de los trabajadores, el Sr. Maung Maung, Presidente de la Confederación de Sindicatos de Myanmar (CTUM), que estaba integrada por 700 sindicatos de base, estuviese aplicando, para designar la delegación de los trabajadores, el sistema que él mismo impugnara en 2014. La organización autora de la protesta, invocando el apoyo de otros miembros de su federación, cuestionaba el carácter representativo y las actividades de la CTUM. Más concretamente, las organizaciones de trabajadores consensuaron en 2015 un sistema de rotación, que la CTUM incumplió al aplicar, en su lugar, un sistema competitivo basado en su importancia relativa. En 2013, la delegación de los trabajadores estuvo integrada por la Federación para la Agricultura y los Campesinos de Myanmar (AFFM) y la IUF; en 2014, por la AFFM y la MTUF, y el pasado año, en 2015, por la CTUM y la AFFM, previo acuerdo con la MTUF, que había cedido su turno. La MIC-TUsF impugnaba la designación del Sr. Maung Maung como delegado de los trabajadores.
66. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno declaró que el Ministerio de Trabajo, Emigración y Población organizó, el 27 de febrero de 2016, una reunión con miras a la designación del delegado de los trabajadores que debía participar en la presente reunión de la Conferencia. A dicha reunión asistieron representantes del Gobierno, encabezados por el Secretario Permanente del Ministerio, así como representantes de la AFFM-IUF, de la CTUM y de la MIC-TUsF, que representaban a la mayoría de los trabajadores del país. En la reunión también se decidió que la propuesta se presentase, a más tardar, el 15 de marzo de 2016, una vez las organizaciones de trabajadores se hubiesen consultado mutuamente y con arreglo a la práctica de la OIT. De no haber consenso, el delegado de los trabajadores sería designado conforme a los criterios indicados por la OIT. El 7 de abril de 2016, al no haber recibido propuesta alguna en el plazo señalado, el Ministerio comunicó a la CTUM, a la AFFM-IUF y a la MICS-TUsF que el delegado de los trabajadores sería designado en virtud de la decisión adoptada en la reunión del 27 de febrero y, a esos efectos, solicitó que el 22 de abril, a más tardar, se le enviase la documentación necesaria. En respuesta a esta solicitud, la CTUM designó al Sr. Maung Maung, mientras que la AFFM-IUF y la MICS-TUsF propusieron conjuntamente al Sr. Kyi Oo. Estas propuestas rivales venían documentadas: la CTUM presentó certificados de registro sindical, mientras que la AFFM-IUF y la MICS-TUsF sólo facilitó datos sobre el número de organizaciones y el número total de afiliados. Según la documentación, la propuesta de la CTUM contaba con el apoyo de un total de 60 340 miembros y de 701 organizaciones afiliadas, mientras que la de la AFFM-IUF and MICS-TUsF tenía el respaldo de 53 323 miembros y 530 organizaciones afiliadas. El 4 de mayo de 2016, el Ministerio convocó una reunión en la que el Gobierno comunicó a las organizaciones que, sobre la base de los documentos que obraban en su poder y en cumplimiento de los criterios de la OIT, el Sr. Maung Maung, de la CTUM, había sido designado delegado de los trabajadores.
67. *La Comisión recuerda que, cuando se le somete una protesta, para tramitarla en cumplimiento de su mandato necesita disponer de los documentos que la corroboran. En este caso, el Comité toma nota de que la protesta consiste en una mera alegación, a la que no se acompaña el menor acuerdo documentado entre las organizaciones de trabajadores sobre un eventual sistema de rotación, y en la que no se presentan cifras indicativas del número de miembros y de sindicatos afiliados a cada una de ellas. En cambio, el Gobierno sí ha facilitado detalles acerca de la primera convocatoria que, el 27 de febrero de 2016, dirigió a las tres organizaciones de trabajadores más representativas, y durante la cual solicitó a éstas que se consultasen mutuamente y propusiesen al delegado de los*

trabajadores a más tardar el 15 de marzo de 2016. Al no haberse alcanzado un acuerdo en el plazo señalado, el Gobierno les solicitó que facilitasen detalles acerca de su respectiva importancia relativa. El Gobierno no procedió a designar al delegado de los trabajadores hasta que recibió esta información, y lo hizo con base en la misma.

- 68.** *Según las cifras presentadas, la CTUM es más representativa que la AFFM-IUF y la MICS-TUsF reunidas. Al no disponer de información adicional, la Comisión no puede menos de concluir que, a falta de acuerdo entre las tres organizaciones, el Gobierno cumplió lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT cuando designó, en calidad de delegado de los trabajadores, al representante propuesto por la organización más representativa.*

Protesta relativa a la designación de la delegación de los empleadores de Perú

- 69.** La Comisión recibió una protesta relativa a la designación de la delegación de los empleadores de Perú, presentada por el Grupo de los Empleadores. El autor de la protesta alegaba que la designación de la delegación de los empleadores de Perú no se efectuó de acuerdo con la organización más representativa de los empleadores: la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP).
- 70.** En respuesta a una invitación, de 4 de abril de 2016, que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo le cursara con miras a que designase a los representantes de los empleadores que enviaría a la presente reunión de la Conferencia, la CONFIEP propuso el 16 de abril de 2016 a sus cuatro representantes, incluido su Presidente, cuyos gastos serían cubiertos por el Gobierno. Por carta de 28 de abril de 2016, el Gobierno, recordando que el Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo (CNTPE) decidió, en 2011, que las delegaciones de los empleadores ante la Conferencia estuviesen integradas por el delegado y tres consejeros técnicos, invitó a la CONFIEP a que de entre esos cuatro representantes designara al que debía ser el delegado de los empleadores, toda vez que los tres consejeros técnicos ya habían sido designados por las otras tres organizaciones representativas de los empleadores: la Cámara de Comercio de Lima (CCL), la Sociedad Nacional de Industrias (SNI) y la Asociación de Exportadores (ADEX). La CONFIEP también había sido informada de que si deseaba incluir consejeros técnicos en la delegación debía sufragar los gastos correspondientes, puesto que el Gobierno sólo estaba dispuesto a abonar los del delegado designado por la CONFIEP. El 29 de abril de 2016, la CONFIEP notificó al Gobierno su desacuerdo respecto a la designación de la delegación de los empleadores, toda vez que ella era, con diferencia, la organización más representativa de los empleadores, pues reunía 24 organizaciones de todos los sectores de la economía nacional, mientras que las otras tres organizaciones de empleadores de las que procedían los consejeros técnicos sólo tenían implantación sectorial o regional. El Gobierno tenía la obligación de consultar a la CONFIEP a la hora de determinar la composición de la delegación de los empleadores, y sólo esta organización estaba facultada para determinar si procedía incluir en la delegación a representantes de esas otras organizaciones sectoriales o regionales, como ya lo había hecho en el pasado. En la medida en que, este año, la designación se había efectuado sin consultar a la CONFIEP y sin el acuerdo de esta última, resultaba incompatible con el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.
- 71.** En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno confirmó el tenor del acuerdo concluido en 2011 en el seno del CNTPE, según el cual la delegación nacional que se enviaría a las reuniones anuales de la Conferencia debía incluir cuatro miembros (el delegado y tres consejeros técnicos) en el grupo de los empleadores y otros cuatro en el de los trabajadores, cuyos gastos sufragaría el Gobierno. Además de la CONFIEP, de la CCL, de la SNI y de la ADEX, otras dos organizaciones de empleadores están representadas en el CNTPE: la Asociación de Pequeños y Medianos Empresarios

Industriales del Perú (APEMIPE) y la Conglomerado de Pequeña Empresa del Perú (CPEP). Las consultas destinadas a la designación de la delegación de los empleadores se iniciaron a primeros de abril, con el envío de las invitaciones individuales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a la CONFIEP, la CCL, la SNI y la ADEX para que designasen a sendos representantes en la presente reunión de la Conferencia, y para que el representante designado asistiese a una sesión informativa prevista el 7 de abril de 2016. Para los empleadores, sólo asistieron a la reunión representantes de la CONFIEP y de la SNI. En una reunión del CNTPE celebrada el 26 de abril de 2016, las organizaciones de empleadores y de trabajadores participantes fueron informadas de sus respectivas designaciones ante la Conferencia. La CONFIEP no expresó objeciones respecto a la inclusión de representantes de otras organizaciones en la delegación de los empleadores. El mismo día, la CONFIEP presentó los nombres de sus cuatro representantes. El Gobierno informó a la CONFIEP de que si bien incluiría esos cuatro nombres en la delegación, sólo podría abonar los gastos de participación de uno de ellos. En estas condiciones, la designación de la delegación de los empleadores se efectuó en consulta con las organizaciones de empleadores más representativas, sobre la base del acuerdo alcanzado en el CNTPE y, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.

- 72.** *La Comisión observa que la CONFIEP encabeza la delegación de los empleadores de Perú desde hace muchos años. Desde el acuerdo del CNTPE referente a la financiación de la participación de cuatro miembros en la delegación de los empleadores y cuatro en la delegación de los trabajadores, la delegación de los empleadores de Perú se ha venido componiendo exclusivamente de representantes de la CONFIEP, salvo en 2013, cuando uno de los consejeros técnicos del delegado de la CONFIEP fue designado por la SNI con el acuerdo de aquélla. La Comisión observa además que el Gobierno no cuestiona la calidad de la CONFIEP como organización más representativa.*
- 73.** *En lo que se refiere a las distintas iniciativas del Gobierno con miras a determinar la composición de la delegación de los empleadores, la Comisión considera que no se corresponden con el deber de consulta que impone la Constitución de la OIT. Cuando en un país existen varias organizaciones representativas, dicho deber va más allá de la mera invitación a cada una de las organizaciones a que designen a sus representantes, e incluye la búsqueda de un acuerdo entre las mismas. De no llegar las organizaciones a un acuerdo entre ellas, el Gobierno debe obtener el consentimiento de la más representativa. A este respecto, el Gobierno aduce que la CONFIEP no se opuso a la inclusión de consejeros técnicos de otras organizaciones en la delegación de los empleadores durante la reunión del CNTPE de 26 de abril, pero no aporta la prueba de un acuerdo alcanzado en esa instancia. En cambio, de los documentos presentados a la Comisión se desprende que CONFIEP no prestó dicho consentimiento. La Comisión concluye por consiguiente que la conformidad de la CONFIEP con la designación del delegado de los empleadores y de sus tres consejeros técnicos es una obligación en virtud del párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT para que esa designación sea válida. La Comisión espera que el Gobierno vele en el futuro por que la designación de la delegación de los empleadores se realice en cabal cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la OIT.*

Protesta relativa a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los empleadores y de un delegado de los trabajadores por el Gobierno de Sierra Leona

- 74.** La Comisión recibió una protesta presentada por la Confederación Sindical Internacional (CSI) relativa a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los empleadores y de un delegado de los trabajadores por el Gobierno de Sierra Leona. La CSI declaró que el Gobierno no cumplió su obligación, dimanante del párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, de acreditar una delegación completa ante la Conferencia. Solicitaba que la Comisión exhortase al Gobierno a que explicase por qué no había acreditado una delegación

tripartita completa y le recomendase que cumplierse sus obligaciones constitucionales a este respecto.

- 75.** *La Comisión lamenta que el Gobierno no haya respondido a su solicitud de información y no haya acreditado una delegación tripartita completa en la presente reunión de la Conferencia, pese a haberlo hecho en 2014 y 2015. La ausencia de respuesta limita la aptitud de la Comisión para desempeñar su mandato en virtud del párrafo 2, a) del artículo 5 del Reglamento de la Conferencia. La Comisión recuerda a los Estados Miembros su obligación, derivada del párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, de designar delegaciones tripartitas ante la Conferencia. Al enviar una delegación exclusivamente gubernamental, el Gobierno priva a los empleadores y a los trabajadores del país del derecho de estar representados en el más alto órgano de decisión de la OIT y de participar en las labores de éste. Sin la participación de representantes del Gobierno, de los empleadores y de los trabajadores, la Conferencia no puede funcionar adecuadamente ni lograr sus objetivos.*
- 76.** *La Comisión espera que, el año próximo, Sierra Leona garantice la participación de una delegación plenamente tripartita y que indique las razones por las que no lo hizo este año en el contexto del examen, por parte del Consejo de Administración de la OIT, de los informes periódicos relativos a la ausencia de delegaciones tripartitas o al envío de delegaciones incompletas a la Conferencia, a las reuniones regionales o a otras reuniones tripartitas.*

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Somalia

- 77.** La Comisión recibió una protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Somalia, presentada por la Confederación Sindical Internacional (CSI). La organización autora de la protesta alegaba que el Gobierno no cumplió lo dispuesto en los párrafos 1 y 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, al no haber consultado al sindicato nacional más representativo, independiente y democrático del país: la Federación de Sindicatos de Somalia (FESTU). Ello se produjo pese al reconocimiento escrito, por parte del Gobierno, en 2014, de que la FESTU era la organización de trabajadores legítimamente representativa, y a las protestas presentadas por la FESTU el 22 de marzo de 2016, por conducto de su secretario general, el Sr. Omar Faruk Osman. En efecto, el Gobierno volvió a designar a personas cuya legitimidad se cuestionó en la 104.^a reunión de la Conferencia (2015), es decir, al Sr. Mohamed Osman Haji Ali, como presidente del *Somali Congress of Trade Unions* (SCTU), designado en calidad de delegado de los trabajadores; al Sr. Mohamed Ibrahim Isak, como secretario general de la FESTU; al Sr. Abdikadir Abdirahman Mohamud, como secretario general interino del SCTU; al Sr. Abdishakur Mohamed Shahad, como subdirector de relaciones internacionales, y al Sr. Abdirahman Hassan Omar, como vicepresidente de la FESTU (los cuatro últimos en calidad de consejeros técnicos y delegados suplentes).
- 78.** Según la organización autora de la protesta, el SCTU no era una organización de trabajadores verdadera ni representativa, toda vez que la constituyó el Gobierno con la intención de debilitar a las organizaciones de trabajadores independientes y representativas del país. En realidad, el Sr. Shahad era negociante en Kenya, y el Sr. Isak no era dirigente de la FESTU ni estaba afiliado a ella. Respecto a la designación ante la presente reunión de la Conferencia, la organización autora de la protesta declaró que, el 21 de febrero de 2016, el SCTU solicitó que el Ministerio de Trabajo disolviese el congreso nacional legítimo de la FESTU. El 23 de febrero de 2016, se presentó la correspondiente solicitud, a la que no se accedió. Con este mismo propósito, el 2 de abril de 2016 el SCTU intentó obtener la oportuna orden judicial, pero no se accedió a su pretensión. Así pues, la FESTU celebró su tercer congreso nacional en Mogadiscio los días 6 y 7 de abril de 2016, sin control y con independencia del Gobierno;

a él asistió el secretario general de la CSI-Africa. Los Sres. Ahmed Osman Said y Omar Faruk Osman fueron elegidos, respectivamente, presidente y secretario general de la FESTU. Se celebraron al mismo tiempo elecciones patrocinadas por el Gobierno que, según se pretendió, desembocaron en la elección del Sr. Mohamed Ibrahim Isak como secretario general de una FESTU ilegítima. Una persona afín al Gobierno, el Sr. Ali Haji Ahmed Hassan, miembro de la comisión electoral trimembre constituida en paralelo, organizó después el congreso del SCTU. Estos actos demostraban que ni el SCTU ni la FESTU ilegítima eran organizaciones representativas de los trabajadores genuinas e independientes, y que el Gobierno continuaba su campaña para acosar y desestabilizar a la FESTU legítima. Esta situación se comunicó al Comité de Libertad Sindical y documentó aparte.

- 79.** La organización autora de la protesta afirmaba que la delegación de los trabajadores de Somalia no había sido designada de conformidad con la Constitución de la OIT, toda vez que se impidió a la FESTU designar al delegado de los trabajadores y el Gobierno había prestado oídos sordos a las recomendaciones que ya le dirigiera la Comisión de Verificación de Poderes.
- 80.** En una comunicación no solicitada dirigida a la Comisión, el Sr. Mohamed Ibrahim Isak, consejero técnico y delegado suplente de los trabajadores en la presente reunión de la Conferencia, cuestionaba los fundamentos de la protesta y afirmaba que él era el legítimo líder de la FESTU. Consideraba que, en vez de adoptar una postura conciliadora, la organización autora de la protesta había exacerbado un conflicto interno de la FESTU. El Sr. Isak declaró que había llegado con el Sr. Omar Faruk Osman a un acuerdo vinculante para resolver un conflicto que desde antiguo afectaba tanto a la FESTU como a otra organización: el Sindicato Nacional de Periodistas Somalíes (NUSOJ) — entidades que ambas organizaciones habían fundado. La organización autora de la protesta no respetó este acuerdo de acercamiento, sino que apoyó al Sr. Osman para la celebración de elecciones en la FESTU. Se presentaron protestas al Gobierno y a las autoridades judiciales, pero al no prosperar éstas, se celebraron otras elecciones de la verdadera FESTU los días 5 y 6 de abril de 2016, en Mogadiscio. A ellas concurrieron más de 60 delegados representativos y él resultó elegido secretario general. El Sr. Isak agregó que, tras un recurso formal, se invalidaron la autorización escrita del Sr. Osman de celebrar un congreso de la FESTU y los subsiguientes resultados del congreso. Por ello, solicitaba que la organización autora de la protesta dejase de inmiscuirse en los asuntos de la FESTU.
- 81.** En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno, recordando la protesta del pasado año, declaró que el Sr. Osman no era el legítimo dirigente de la FESTU. El Gobierno no se inmiscuyó en la designación de la delegación de los trabajadores a la presente reunión de la Conferencia. Afirmaba que se mantuvieron contactos regulares con la FESTU y el SCTU, incluso mediante consultas mensuales sobre cuestiones programáticas y sindicales. También se reunieron con la FESTU y el SCTU ministros y parlamentarios. El Gobierno negaba haberse inmiscuido en las actividades de ambas organizaciones. Si bien no siempre estaba de acuerdo con las actividades y posturas que defendían, se comprometió a seguir colaborando con ellas con una actitud de diálogo social, pues eran representantes legítimas de los trabajadores y respetaba su independencia. Por estos motivos, la delegación de los trabajadores se derivaba de esas organizaciones. Si no se acreditó al Sr. Osman era por su reputación cuestionable y porque no le respaldaban los trabajadores del país.
- 82.** El Gobierno reconocía los resultados de la asamblea general extraordinaria de la FESTU celebrada los días 29 y 30 de septiembre de 2013. En ella se eligió al Sr. Ali Omar Jimale secretario general. La Cámara Somalí de Comercio e Industria (SCCI) y el Ministerio de Trabajo consideraban que esas elecciones fueron libres y justas. El Gobierno, plenamente consciente de que la Constitución Federal garantizaba la libertad sindical y de reunión,

reconocía que no tenía el derecho de inmiscuirse en las reglas y en los procedimientos internos de las organizaciones sindicales.

- 83.** El Gobierno también citó la colaboración constante que había entre los dirigentes del SCTU y de la FESTU, que este año formaban parte de la delegación de los trabajadores en apoyo de su postura. En 2014, el SCTU participó en una huelga portuaria considerada como la mayor acción de reivindicación registrada en el país desde hacía decenios. Incluso en aquel contexto, el Gobierno mantuvo el diálogo, que finalmente desembocó en un acuerdo negociado. Estos hechos restaban toda credibilidad a las acusaciones según las cuales el SCTU estaba controlado por el Gobierno.
- 84.** El Gobierno seguía preocupado por el nivel y la índole de las actividades que la organización autora de la protesta llevaba a cabo en el país. También dudaba de que hubiera favoritismo, incluso cuando la persona presuntamente favorecida no tenía el respaldo de los trabajadores en el país. El Gobierno creó un consejo nacional y tripartito de diálogo social, en el que participaban el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la FESTU, el SCTU y la SCCI. Aguardaba con interés la iniciativa de la OIT relativa a un programa de trabajo decente en el país y pedía que los debates correspondientes se mantuviesen *in situ*.
- 85.** *La Comisión toma nota de que, por tercera vez en un año, se han presentado protestas relativas a la designación de la delegación de los trabajadores de Somalia: en 2015 y en 2016 ante la Conferencia, y una vez en la Reunión Regional Africana. Las protestas giraban cada vez en torno a la legitimidad de la FESTU y de su cúpula.*
- 86.** *Respecto a la dirección de la FESTU, la Comisión considera que la referencia constante del Gobierno a los resultados de la asamblea general extraordinaria de la FESTU, de septiembre de 2013, está en conflicto con sus actos: en la 103.ª reunión de la Conferencia (2014), el Sr. Osman fue delegado de los trabajadores, y para la 104.ª reunión de la Conferencia (2015) el Gobierno designó inicialmente al Sr. Osman, pero le sustituyó unilateralmente, sin la menor consulta, antes de la inauguración de aquella reunión. Además, el representante designado por la FESTU ante la Conferencia de este año no fue el secretario general elegido a raíz de la asamblea general extraordinaria de 2013, sino el secretario general nombrado al término del reñido congreso mantenido en abril de 2016, en Mogadiscio. Este hecho, sumado a la parcialidad con la que el Gobierno alude al Sr. Osman en sus comunicaciones, no puede sino reforzar las conclusiones a las que la Comisión de Verificación de Poderes llegó el pasado año, en el sentido de que el origen del problema radica manifiestamente en un conflicto que existe desde antiguo entre el Gobierno y la cúpula de la FESTU.*
- 87.** *La Comisión considera que las cuestiones de legitimidad sometidas a su examen este año competen al Poder Judicial del país. La Comisión considera sin embargo que, al designar ante la Conferencia al representante de la FESTU procedente de una facción en vez de la otra, el Gobierno se ha inmiscuido en los asuntos internos de la FESTU en desacato del párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. La Comisión recuerda a este respecto las conclusiones y recomendaciones que formuló el pasado año, incluido el principio general según el cual el derecho de las organizaciones de trabajadores a elegir libremente a sus propios representantes constituye una condición indispensable para que puedan actuar con total libertad y promover con eficacia los intereses de sus miembros. Como lo destacó el Comité de Libertad Sindical en el caso núm. 3113 sobre Somalia, para que este derecho se reconozca plenamente, es fundamental que las autoridades públicas se abstengan de toda intervención que pueda obstaculizar el ejercicio de este derecho, ya sea en la determinación de las condiciones de elegibilidad de los dirigentes o en la realización de las elecciones en sí mismas (véase OIT: Comité de Libertad Sindical, 376.º informe, caso núm. 3113, párrafo 986).*

88. *Respecto de la cuestión, más amplia, del proceso de consulta por el que se designó la delegación de los trabajadores y la importancia relativa de las diversas federaciones sindicales elegidas para estar presentes en la delegación de los trabajadores, la Comisión sigue sin disponer de la información fidedigna que necesita para poder cumplir su mandato. Por tanto, recomienda por unanimidad a la Conferencia que solicite al Gobierno de Somalia, en virtud del párrafo 7 del artículo 26 bis del Reglamento de la Conferencia, que para la próxima reunión de la Conferencia presente, al mismo tiempo que los poderes de su delegación, un informe detallado y corroborado por los documentos pertinentes que incluya:*

- a) la denominación de las organizaciones representativas de los trabajadores en Somalia, junto con las cifras indicativas de la importancia relativa de cada una de ellas, y*
- b) información sobre cuáles de esas organizaciones fueron consultadas para conformar la delegación de los trabajadores, así como la(s) fecha(s) y el/los lugar(es) de dichas consultas.*

Protesta relativa a la designación de un consejero técnico de los trabajadores de Chad

89. La Comisión recibió una protesta relativa a la designación de un consejero técnico de los trabajadores presentada por el Presidente de la *Union des syndicats du Tchad* (UST). El autor de la protesta alegaba que el Gobierno no respetó la elección de la UST de designar de entre sus filas a su secretario general interino, el Sr. Gounoung Vaima Gan-Fare, para que formara parte de la delegación de los trabajadores en la presente reunión de la Conferencia. Por carta de 29 de abril de 2016, se comunicó el nombre de esta persona al Ministro de Función Pública, Trabajo y Empleo en respuesta a la solicitud de designar a un representante de la UST. Por tanto, el 18 de mayo de 2016, el Ministro designó unilateralmente al Sr. François Djondang, pese a que éste fue suspendido de sus funciones hasta el siguiente Congreso de la UST y a que esa información se comunicó debidamente al Ministro por carta de 3 de mayo de 2016. Según el autor de la protesta, el Sr. Djondang ya no tenía calidad para representar a la UST, ni siquiera ante el Consejo de Administración de la OIT. Consideraba que el Gobierno, en menoscabo de los Convenios de la OIT sobre la libertad sindical, se había inmiscuido en la gestión de los asuntos sindicales de la UST, y había violado el derecho de esta organización a designar libremente a sus representantes ante la Conferencia y a representar al mayor número de trabajadores del país en cuanto organización de trabajadores más representativa. En consecuencia, solicitaba que se invalidasen los poderes de la delegación de Chad y que se informase del caso al Comité de Libertad Sindical.

90. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno indicó que el Sr. Djondang no fue designado en calidad de Secretario General de la UST. Aunque se le había suspendido de sus funciones, el Gobierno le incluyó en la delegación como miembro del Consejo de Administración. Según el Gobierno, la suspensión del Sr. Djondang del cargo de secretario general constituía un problema interno de la UST, en el que no podía inmiscuirse. Al haberse confiado al Sr. Djondang su mandato *intuitu personae*, el Gobierno consideraba que todavía no había perdido su calidad de miembro del Consejo de Administración y que, por tanto, debía formar parte de la delegación de Chad. Finalmente, el Gobierno afirmaba que la UST se había unido abiertamente a los partidos políticos de oposición y a la sociedad civil para exhortar a la población a la desobediencia civil, con miras a impedir que el actual Jefe del Estado presentase su candidatura para asumir un nuevo mandato.

91. *La Comisión toma nota de la declaración del Gobierno según la cual el Sr. Djondang fue incluido en la delegación de Chad enviada a la presente reunión de la Conferencia por ser miembro del Consejo de Administración. A ese respecto, la Comisión desea recordar que*

los miembros empleadores y trabajadores del Consejo son elegidos en un momento dado por los delegados de los empleadores y de los trabajadores ante la Conferencia, y ello por un mandato de tres años. Durante ese período, es perfectamente posible que evolucione el estatus de estos miembros dentro de las organizaciones de las que proceden y que fluctúe el carácter representativo de esas organizaciones, sin que ello permita cuestionar la legitimidad de dichos representantes en cuanto miembros del Consejo de Administración electos. Por tanto, no cabe considerar que la calidad de miembro del Consejo de Administración constituya un criterio de representatividad. Además, la Comisión destaca que, de conformidad con el párrafo 3, c) del artículo 2 del Reglamento de la Conferencia, los miembros del Consejo de Administración que no sean delegados o consejeros técnicos pueden participar en las reuniones de la Conferencia.

- 92.** *La Comisión también recuerda que los miembros de la delegación de los trabajadores deben ser designados previa consulta con las organizaciones más representativas de los trabajadores de cada país y que el Gobierno debe respetar la elección de esas organizaciones y de sus representantes. De lo contrario, podría comprometerse gravemente la autonomía de los grupos ante la Conferencia, que es una condición esencial del funcionamiento de esta última.*
- 93.** *En consecuencia, la Comisión considera que el Gobierno debiera haber respetado la decisión de la UST de estar representada en la Conferencia por el Sr. Gounoung Vaima Gan-Fare, secretario general interino de la organización. Asimismo, desea subrayar que toda consideración relativa a las posturas políticas que pueda adoptar una organización representativa de los trabajadores debe permanecer totalmente al margen de los criterios que han de presidir la designación de las organizaciones más representativas y de sus representantes. Lo contrario podría constituir una vulneración de los principios de la libertad sindical.*
- 94.** *La Comisión espera que el Gobierno vele por que la designación de las delegaciones no gubernamentales que hayan de participar en las futuras reuniones de la Conferencia se efectúe con total independencia respecto de las autoridades públicas y con absoluto apego a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.*

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Trinidad y Tabago

- 95.** La Comisión recibió una protesta del delegado de los trabajadores de Trinidad y Tabago, el secretario general de la Central Sindical Nacional de Trinidad y Tabago (NATUC), relativa a la designación de su consejero técnico. El autor de la protesta alegaba que, por carta de 10 de mayo de 2016, el Gobierno invitó a la NATUC a que se reuniera con otras dos organizaciones de trabajadores para acordar la designación del delegado de los trabajadores que había de participar en la presente reunión de la Conferencia. Al ser la organización más representativa en Trinidad y Tabago, la NATUC declinó la invitación del Gobierno para que consensuase la composición de la delegación de los trabajadores y se limitó a proponer el nombre de su delegado y el de su consejero técnico. Después, sin consultar a la NATUC, el Gobierno nombró delegado a un miembro de esta organización y consejero técnico a un miembro de otra organización de trabajadores: el Movimiento Sindical Común (JTUM). La NATUC subrayó que, en contraste, pese a haber varias organizaciones de empleadores en el país, el Gobierno no les solicitó que consensuasen la designación de su delegado, sino que se limitó a invitar a la organización más representativa de los empleadores a que procediese a esa designación. Según nuevas comunicaciones de la NATUC, presentadas a la llegada de su representante a Ginebra, el JTUM fue registrado el 31 de marzo de 2016 como organización sindical, y no había celebrado todavía el congreso para elegir a sus dirigentes y adoptar oficialmente sus estatutos. En cambio, la NATUC, reconocida como organización

más representativa desde hacía más de 25 años, tenía 13 organizaciones afiliadas que representaban a más de 50 000 trabajadores.

- 96.** En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno declaró que había conformado la delegación de los trabajadores mediante un proceso consultivo y que para nombrar a sus miembros se había basado exclusivamente en las designaciones recibidas de las organizaciones representativas. En la actualidad existían, en Trinidad y Tabago, tres organizaciones representativas de los trabajadores: la NATUC, el JTUM y la Federación de Sindicatos Independientes y Organizaciones No Gubernamentales (FITUN), varios de cuyos sindicatos miembros tenían doble afiliación. Esta situación había impedido determinar con precisión la superioridad numérica de la NATUC.
- 97.** El nuevo Gobierno nombrado a raíz de las elecciones generales de septiembre de 2015 se comprometió, entre otras cosas, a fomentar unas prácticas adecuadas en las relaciones obrero patronales y un sindicalismo eficaz, así como a velar por una representación significativa y activa de los trabajadores en los procesos de decisión, y ello en todos los planos. En consecuencia, poco después de tomar posesión de su cargo, el Ministro de Trabajo se reunió con las tres organizaciones de trabajadores representativas para consultarlas y recabar su participación en las diversas iniciativas. En marzo de 2016 se constituyó un consejo tripartito nacional integrado por representantes de las tres organizaciones y se celebraron consultas sobre una amplia gama de temas laborales de importancia nacional. El Equipo de Trabajo Decente de la OIT intervino en esas consultas. En este contexto, el 10 de mayo de 2016, el Gobierno cursó a cada una de las tres organizaciones representativas una invitación para que se consultasen mutuamente a fin de designar, a más tardar el 17 de mayo de 2016, al representante que sería delegado de los trabajadores. La coyuntura económica sólo permitía financiar los gastos correspondientes al delegado de los trabajadores, durante la segunda semana de la reunión de la Conferencia, en pie de igualdad con el resto de la delegación tripartita. Se recibieron respuestas separadas de la NATUC y el JTUM, que designaron a un representante cada una. El 25 de mayo de 2016, después de nuevas discusiones entre el Gobierno, la NATUC y el JTUM, la NATUC convino en que su representante fuera designado como delegado de los trabajadores. Si bien los delegados de los trabajadores enviados a reuniones anteriores de la Conferencia procedían tradicionalmente de la NATUC, el Gobierno observó que ya se había nombrado también a representantes de la FITUN consejeros técnicos en delegaciones lideradas por la NATUC. Cuando el Gobierno consultó a las tres organizaciones de trabajadores para determinar la composición de la delegación de los trabajadores ante la Conferencia, el Gobierno actuó de conformidad con las observaciones de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones respecto al artículo 1 del Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144). Según esas observaciones, la expresión «organizaciones más representativas de los empleadores y de los trabajadores» empleada en el Convenio no significaba solamente la organización más numerosa. En efecto, «[s]i en un determinado país existen dos o más organizaciones de empleadores o de trabajadores que representen una corriente importante de opinión, incluso si una de tales organizaciones puede ser más numerosa que las demás, todas ellas pueden ser consideradas como las «más representativas» para los fines del Convenio.»
- 98.** A instancia de la Comisión, el Gobierno confirmó que había obrado en aras de la inclusión y la consulta. En un contexto laboral que seguía evolucionando en el país, existía entre las tres organizaciones más representativas, la NATUC, el JTUM y la FITUM, un solapamiento en términos de afiliación. Para garantizar la representación más amplia posible de los trabajadores en la Conferencia, el Gabinete optó finalmente por financiar la participación de dos representantes de los trabajadores: uno de la NATUC y otro del JTUM.
- 99.** *Pese a disponerse de escasa información sobre la composición y el número de afiliados de la NATUC, la FITUN y el JTUM, la Comisión toma nota de que no ha recibido datos*

indicativos de que la NATUC haya dejado de ser la organización de trabajadores más representativa de Trinidad y Tabago. El único cambio verificable e importante que pudiera justificar el cambio de enfoque operado este año para designar la delegación de los trabajadores a la Conferencia parecería ser el cambio de Gobierno ocurrido a finales de 2015. A este respecto, no cabe decir que se hayan mantenido consultas genuinas con miras a que las organizaciones de trabajadores llegaran a un acuerdo. Antes bien, el Ministerio pidió a cada una de las tres organizaciones, por separado, su propuesta de designación y el Gobierno conformó la delegación de manera unilateral sin recabar el acuerdo de la organización más representativa ni informar a la NATUC de que un consejero técnico procedería de otra organización. Tampoco hay constancia de la menor consulta sobre la decisión, tomada a última hora, de financiar la participación de dos representantes de los trabajadores, cuando se había dejado bien sentado que el Gobierno sufragaría los gastos de uno solo. En vista de todos estos elementos, la Comisión concluye que el Gobierno no cumplió sus obligaciones dimanantes del párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT cuando designó la delegación de los trabajadores ante la Conferencia.

- 100.** *Las obligaciones dimanantes del párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT son, por el tenor de la disposición que las genera y por el contexto a que se refieren, distintas de aquellas derivadas del artículo 1 del Convenio núm. 144 citado por el Gobierno. Mientras en el artículo 1 del Convenio núm. 144 se define lo que se entiende por organización más representativa a efectos de las consultas tripartitas relativas a las normas internacionales del trabajo, en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT se dispone que la designación de la delegación de los trabajadores ha de efectuarse «de acuerdo con las organizaciones profesionales más representativas de empleadores o de trabajadores». Según la Opinión Consultiva núm. 1 de la Corte Permanente de Justicia Internacional, de 1922, y la jurisprudencia posteriormente desarrollada por la Comisión, cuando en un país coexisten varias organizaciones más representativas, el Gobierno debe tomarlas todas en consideración a la hora de designar una delegación, y lo ideal sería que se obtuviese el acuerdo de todas las más representativas. No obstante, aunque el Gobierno y las organizaciones interesadas deberían poner todo su empeño en alcanzar ese acuerdo, y aunque las opiniones de los empleadores y de los trabajadores del país puedan estar mejor representadas por una pluralidad de organizaciones, esa pluralidad no ha de ser impuesta por el Gobierno. A falta de acuerdo entre las organizaciones más representativas, el Gobierno debe evaluar, atendiendo a criterios objetivos y verificables, qué organización, o grupo de organizaciones que presentan una propuesta común, tiene mayor representatividad. El delegado y los consejeros técnicos de los empleadores y de los trabajadores deberán ser elegidos de acuerdo con esa mayoría más representativa (Actas Provisionales núm. 5D, 2011, párrafo 28). A falta de acuerdo entre las organizaciones de trabajadores interesadas, el Gobierno debiera haber consultado a la NATUC, que es la organización más representativa de los trabajadores. También debiera haber respetado la designación del delegado y del consejero técnico que esta última propuso para la Conferencia. Pese a las consideraciones que anteceden, la Comisión decide no recomendar medidas este año, pues confía en que, en el futuro, el Gobierno cumpla sus obligaciones constitucionales y que, de ser necesario, recurra para ello a la asistencia de la Oficina.*

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de la República Bolivariana de Venezuela

- 101.** La Comisión recibió una protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Venezuela, presentada por la Confederación de Trabajadores de Venezuela (CTV), la Confederación General de Trabajadores (CGT), la Confederación de Sindicatos Autónomos (CODESA) y la Unión Nacional de Trabajadores de Venezuela (UNETE). Sus autores reiteraban la protesta de las cuatro últimas reuniones de la Conferencia, en la que alegaban que el Gobierno volvió a designar, de manera unilateral, una delegación de los trabajadores integrada exclusivamente por representantes de la Central Bolivariana

Socialista de Trabajadores y Trabajadoras de la Ciudad, del Campo y de la Pesca de Venezuela (CBST).

- 102.** Los autores de la protesta recordaban que había en el país seis confederaciones sindicales reconocidas como más representativas: la CTV, la CUTV, CODESA, la CGT, UNETE y, desde principios de 2012, la CBST. Desde la 91.^a reunión de la Conferencia (2003), las seis organizaciones representativas habían formado parte de la delegación de los trabajadores. En los últimos años, el Gobierno había convocado a los representantes de las confederaciones sindicales a reuniones para lograr un acuerdo respecto de la composición de la delegación de los trabajadores. Desde 2014, el Gobierno acreditaba delegaciones de los trabajadores integradas exclusivamente por miembros de la CBST. En 2016, el Gobierno no convocó ninguna reunión con las confederaciones sindicales interesadas, sino que volvió a acreditar, unilateralmente y sin consulta previa, una delegación de los trabajadores únicamente integrada por representantes de la CBST. A raíz de varias reuniones conjuntas, la CTV, la CGT, CODESA y UNETE sometieron al Gobierno, en forma individual, su lista consensuada de las personas que deseaban conformasen la delegación de los trabajadores en la 105.^a reunión de la Conferencia. No se obtuvo la menor respuesta del Gobierno a esas propuestas.
- 103.** El Gobierno ya reconoció en su día que las organizaciones autoras de la protesta eran confederaciones representativas de los trabajadores, que habían formado parte de las delegaciones de los trabajadores acreditadas para participar en las últimas reuniones de la Conferencia. Era pues importante garantizar un equilibrio en la composición de la delegación de los trabajadores, que debía componerse de un número de representantes de organizaciones de trabajadores independientes proporcional a la representatividad de cada una de éstas. Ello no obstante, y pese a los llamamientos reiterados de la Comisión de Verificación de Poderes en el sentido de que la designación de la delegación de los trabajadores se efectuara sobre la base de criterios objetivos y concretos que permitieran determinar con precisión la representatividad relativa de cada confederación sindical, el Gobierno seguía componiendo la delegación de los trabajadores con miembros exclusivamente procedentes de la CBST, una organización de trabajadores que, según las organizaciones autoras de la protesta, era el único sindicato totalmente afín y subordinado al Gobierno.
- 104.** Los autores de la protesta expresaban, además, preocupación por el hecho de que su exclusión de toda participación en la delegación de los trabajadores se utilizase para silenciar a las organizaciones sindicales independientes del país respecto a las alegaciones que en los últimos años presentaron ante el Comité de Libertad Sindical y la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT. Los autores de la protesta solicitaban que dicha protesta se remitiese al Comité de Libertad Sindical.
- 105.** En una comunicación escrita dirigida a la Comisión a solicitud de ésta, el Gobierno indicó que sólo respondería a los elementos de la protesta relativos a la designación de la delegación de los trabajadores a la presente reunión de la Conferencia. El Gobierno indicó asimismo que dicha designación fue plenamente conforme a lo dispuesto en el artículo 3, párrafo 5, de la Constitución de la OIT. La CBST es actualmente la central sindical más importante y más representativa del país. En virtud de la Ley Orgánica del Trabajo, adoptada el 30 de abril de 2012 por decreto núm. 8.938 y publicada en la Gaceta Oficial del 7 de mayo de 2012, estableció el Registro Nacional de Organizaciones Sindicales, ante el cual todas las organizaciones patronales y sindicales están obligadas a registrarse. El registro, establecido con arreglo al artículo 517 de la Ley Orgánica del Trabajo, proporciona criterios objetivos y verificables que permiten conocer y construir una base de datos fidedigna y precisa para establecer la representatividad real de cada una de las organizaciones de empleadores y de trabajadores que existen en el país, tal y como lo ha venido recomendando la Comisión de Verificación de Poderes. El Gobierno observó que la Boleta de Inscripción núm. 365, de

19 de enero de 2012, presentada ante el registro por la CBST, confirma su importancia numérica y su representatividad. La Boleta demuestra que las mayores federaciones y organizaciones sindicales del país están adscritas a esa central, con lo que la CBST representa actualmente el 60 por ciento de todos los trabajadores afiliados a sindicatos registrados. En contraste, las organizaciones protestatarias, conjuntamente con la Central Unitaria de Trabajadores de Venezuela (CUTV), apenas representan el 10 por ciento de los trabajadores sindicalizados y por ello no pueden ser consideradas como las organizaciones más representativas de los trabajadores. El Gobierno observó que alrededor del 30 por ciento de todos los trabajadores afiliados a un sindicato lo están a sindicatos debidamente registrados, pero no adscritos a ninguna de las confederaciones de los trabajadores en el país. El Gobierno indicó igualmente que la representatividad de la CBST se demuestra no sólo por su importancia numérica, sino también por las asambleas, manifestaciones y otras actividades que sólo ella convoca.

- 106.** El Gobierno había recibido comunicaciones de la CBST y de las organizaciones protestatarias proponiendo a sus integrantes en la delegación de los trabajadores ante la Conferencia. Al ser la CBST la organización más representativa, el Gobierno celebró consultas con ésta en dos reuniones los días 19 y 26 de abril de 2016, a las que se sucedieron intercambios de cartas los días 3 y 9 de mayo de 2016. Asimismo, el Gobierno intentó en repetidas ocasiones buscar un acuerdo entre la CBST y las organizaciones de trabajadores menos representativas, pero la CBST solicitó al Gobierno que respetara su condición de organización más representativa con derecho a designar a la totalidad de la delegación de los trabajadores. Refiriéndose a conclusiones de la Comisión en virtud de las cuales los gobiernos no pueden imponer consejeros técnicos a los delegados de los empleadores o de los trabajadores, el Gobierno afirma que al conformar una delegación de trabajadores exclusivamente compuesta de representantes de la CBST, se atuvo escrupulosamente a las obligaciones que le impone la Constitución de la OIT.
- 107.** El Gobierno refutó tanto la alegación según la cual había acreditado a la delegación de los trabajadores unilateralmente y sin consultas, como la alegación de que la CBST era afecta y estaba subordinada al Gobierno, y apuntó que uno de los derechos principales establecidos por su Ley Orgánica del Trabajo era el de la libertad de asociación, un derecho de que disfrutaban todas las organizaciones sindicales en el país. El Gobierno rechazó una vez más la acusación de haber realizado la designación de la delegación de los trabajadores a la presente sesión de la Conferencia con fines de silenciar las voces de las organizaciones independientes de trabajadores que habían presentado quejas en los últimos años ante el Comité de Libertad Sindical y la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones.
- 108.** *La Comisión desea manifestar su profunda preocupación porque el Gobierno no parece haber hecho verdaderos esfuerzos para disipar las graves dudas planteadas en anteriores reuniones de la Conferencia en cuanto a la validez de la designación de la delegación de los trabajadores de Venezuela.*
- 109.** *Si bien el Gobierno afirma haber intentado en repetidas ocasiones lograr una composición de la delegación de los trabajadores consensuada entre las organizaciones sindicales, ha sido incapaz de proporcionar cualquier información concreta que corrobore dicha afirmación. Del mismo modo, una vez más el Gobierno ha sido incapaz de proporcionar pruebas objetivas acerca de la representatividad de la CBST y de las demás centrales sindicales del país. A pesar de haberse referido al listado de federaciones inscritas en la CBST según constan en el Registro Nacional de Organizaciones Sindicales desde el 19 de enero de 2012, el Gobierno no ha proporcionado una copia de dicho listado, así como tampoco de los últimos datos de los sindicatos inscritos en las distintas centrales sindicales, con sus respectivos afiliados que el artículo 518, 4) de la Ley Orgánica del Trabajo exige registrar anualmente.*

-
- 110.** *La falta de información que la Comisión ha solicitado reiteradamente en este caso que viene planteándose de largo da lugar a preocupaciones cada vez más graves sobre la conformidad de la designación de la delegación de los trabajadores con las disposiciones del párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. La Comisión toma nota, entre estas preocupaciones, de discrepancias en la información proporcionada por el Gobierno, según la cual la calidad de la CBST de organización más representativa de los trabajadores se base en la Boleta de Inscripción presentada ante el Registro Nacional el 19 de enero de 2012, mientras que la Ley Orgánica del Trabajo que estableció el registro fue publicada el 7 de mayo de 2012.*
- 111.** *Si bien la presente protesta plantea temas que merecerían un examen por parte del Comité de Libertad Sindical, la Comisión considera no obstante oportuno asegurar el seguimiento de la situación por la Conferencia. Por consiguiente, recomienda por unanimidad que la Conferencia solicite al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, con arreglo al párrafo 7 del artículo 26 bis del Reglamento de la Conferencia, que para la próxima reunión de la Conferencia presente, al mismo tiempo que los poderes para su delegación, un informe detallado y corroborado con documentación pertinente sobre:*
- a) el procedimiento llevado a cabo para la designación de la delegación de los trabajadores, especificando las organizaciones que fueron consultadas así como la(s) hora(s), el lugar y la naturaleza de dichas consultas, y*
 - b) copias de toda información actualizada disponible en el Registro Nacional de Organizaciones Sindicales sobre las organizaciones adscritas a las diferentes confederaciones de trabajadores y los afiliados a sus sindicatos respectivos.*

Quejas

- 112.** Además, la Comisión recibió y examinó cinco quejas, que figuran a continuación por el orden alfabético francés de los Estados Miembros considerados.

Queja relativa a la falta de pago de los gastos de viaje y estancia de los consejeros técnicos de los trabajadores por el Gobierno de España

- 113.** La Comisión recibió una queja presentada por la Sra. Cristina Faciabén Lacorte, de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CCOO), delegada de los trabajadores, y el Sr. Jesús Gallego García, de la Unión General de Trabajadores (UGT), consejero técnico, relativa al impago de los gastos de viaje y estancia de los consejeros técnicos de los trabajadores.
- 114.** La CCOO y la UGT eran las dos organizaciones de trabajadores más representativas del país (al representar el 37 por ciento y el 34,7 por ciento de los trabajadores, respectivamente), seguidas por dos organizaciones de trabajadores menos representativas: Solidaridad de los Trabajadores Vascos (ELA-STV) y la Confederación Intersindical Gallega (CIG) (representativas del 2,9 por ciento y el 1,7 por ciento de los trabajadores, respectivamente.) Los autores de la queja alegaban que, por quinto año consecutivo, el Gobierno seguía obstaculizando la participación adecuada de la delegación de los trabajadores a la Conferencia. Hasta el año 2011, había venido pagando los gastos de nueve participantes en la delegación de los trabajadores y nueve en la de los empleadores: el delegado y ocho consejeros técnicos. En 2012, con las restricciones económicas, el Gobierno redujo esta financiación a tres miembros en cada una de ellas: un delegado y dos consejeros técnicos. Si bien en 2015 el Gobierno aumentó la financiación de los gastos de tres a cuatro representantes en cada grupo, este reducido número seguía sin permitir a los representantes

de los trabajadores cubrir todos los puntos del orden del día de la Conferencia de forma adecuada y durante todo el período de la Conferencia.

- 115.** Los autores de la queja impugnaban además la continua imposición por el Gobierno de condiciones en la asignación de fondos desde 2012, al exigir que las cuatro organizaciones de trabajadores más representativas del país se pusieran de acuerdo sobre los miembros de la delegación cuyos gastos serían cubiertos. Este requerimiento sometía a los autores de la queja a un trato injusto en comparación con las organizaciones menos representativas, amén de generar un desequilibrio en la delegación de los trabajadores. Los autores de la queja también impugnaban las repetidas modificaciones que el Gobierno había introducido en las condiciones de pago de viajes y alojamientos, y alegaban que la comunicación tardía de esas condiciones les había impedido efectuar las reservas necesarias con suficiente antelación y, por tanto, a precios asequibles. Impugnaban también la congelación del monto máximo de las dietas de estancia en euros desde 2005, pese a la revalorización del franco suizo. Además, y contrariamente a la práctica observada en reuniones anteriores de la Conferencia, desde 2015 el Gobierno exigía a los delegados que adelantasen personalmente el pago de todos los gastos inherentes a su participación en la Conferencia.
- 116.** Al haber mejorado la situación económica en España y al haberse reducido la duración de las reuniones de la Conferencia, el impago por el Gobierno de los gastos de viaje y estancia de un número mayor de consejeros técnicos en la delegación de los trabajadores no era razonable y carecía de justificación. Además, el Gobierno seguía desoyendo las recomendaciones que la Comisión formuló en reuniones anteriores, cuando concluyó que supeditar el reembolso de los gastos al logro de un acuerdo entre las organizaciones de trabajadores más representativas no era compatible con lo dispuesto en el párrafo 2, a) del artículo 13 de la Constitución de la OIT y que, de no alcanzarse este acuerdo, el Gobierno debía dar prioridad a las organizaciones más representativas.
- 117.** En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno recordó que la crisis económica había tenido un impacto en los presupuestos públicos y le había obligado a adoptar, en los últimos años, una política de contención de gastos. En cuanto le fue posible, a principios de 2015, elevó de tres a cuatro el número de miembros cuyos gastos cubriría en las delegaciones de los empleadores y de trabajadores. Los importes consignados para financiar los gastos de toda la delegación de España seguían fijándose en virtud del Real decreto núm. 462/2002, de 24 de mayo de 2002. La práctica adoptada en reuniones anteriores siempre había consistido en que los interlocutores sociales asumiesen la gestión logística de sus viajes para asistir a la Conferencia. Además, el pago de los gastos de viaje y estancia sólo podía realizarse por adelantado en el caso de los empleados públicos, ya que los representantes de los empleadores y de los trabajadores no se regían por la misma normativa que aquéllos. El Gobierno mantenía que el hecho de que financiara la participación de cuatro miembros de la delegación de los trabajadores no impedía a la representación de los trabajadores sufragar los gastos de consejeros técnicos adicionales, hasta el número máximo estipulado en las reglas aplicables a la Conferencia.
- 118.** El Gobierno afirmaba que había cumplido los criterios de proporcionalidad y equilibrio a la hora de conformar la delegación tripartita. Aparte de la delegación ministerial y de los asistentes que la acompañaban, la delegación gubernamental constaba de dos delegados y ocho consejeros técnicos del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, dos por punto del orden del día de la Conferencia. También contaba con el apoyo del personal de la Misión Permanente en Ginebra, que debía cubrir en particular las labores de la Comisión de Aplicación de Normas. Para facilitar el uso de la financiación de las cuatro bolsas de viaje de los representantes de los trabajadores, el Gobierno había comunicado a esta delegación la posibilidad de «[...] compartir dichas bolsas cuando exista superposición de días, a excepción de los billetes de viaje». El Gobierno había procurado que las cuatro organizaciones de trabajadores interesadas llegasen a un consenso para establecer un criterio

de reparto de los fondos disponibles sin exclusión de ninguna organización, y sólo a los efectos de que el Gobierno pudiera financiar los gastos de asistencia de los representantes de los trabajadores a la reunión de la Conferencia. Este año, el mencionado acuerdo había sido adoptado por los dos sindicatos más representativos, CCOO y UGT, asumiendo los otros dos la decisión de los dos primeros. Así pues, tal como sucedió en 2015, entre CCOO y UGT debían recibir la financiación de tres de las cuatro bolsas disponibles.

- 119.** *La Comisión lamenta haber recibido, por quinto año consecutivo, una queja de las mismas organizaciones de trabajadores por el impago de los gastos de viaje y estancia de un número suficiente de representantes de la delegación de los trabajadores. Además, el Gobierno no refuta las alegaciones de las organizaciones autoras de la queja según las cuales sigue exigiendo a las cuatro organizaciones de trabajadores consideradas que alcancen un acuerdo sobre la distribución de las cuatro bolsas de viaje/estancia disponibles, sin el cual no habría financiación.*
- 120.** *Según observó la Comisión en las conclusiones y recomendaciones que formuló en la 104.ª reunión de la Conferencia (2015), cuando un Gobierno decide sufragar solamente los gastos de parte de una delegación, la distribución de los pagos no puede efectuarse sin tomar en consideración la representatividad relativa de las organizaciones cuyos representantes compiten por ellos. Por tanto, reitera que, cuando no se logre un acuerdo entre las organizaciones interesadas, la distribución de los fondos debería determinarse atendiendo a la representatividad relativa de cada una de ellas. Al desprenderse de la respuesta del Gobierno y de los registros de la presente reunión de la Conferencia que se alcanzó tal acuerdo, la Comisión considera que este aspecto no requiere mayor intervención de su parte.*
- 121.** *En lo relativo a las alegaciones según las cuales el Gobierno no cubrió los gastos de un número suficiente de consejeros técnicos en la delegación de los trabajadores, la Comisión recuerda que el párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución de la OIT obliga a cada Estado Miembro a designar una delegación que incluya, al menos, los dos delegados gubernamentales, el delegado de los empleadores y el delegado de los trabajadores. También recuerda que, si bien el párrafo 2 del mismo artículo dispone que cada delegado podrá estar acompañado de dos consejeros técnicos, como máximo, por cada uno de los puntos técnicos que figuran en el orden del día de la reunión de la Conferencia, es verdad que no genera la obligación constitucional de designar un número de consejeros técnicos suficiente para cubrir todos los puntos del orden del día. Sin embargo, según se puntualiza en la Guía para la Conferencia, «[p]ara que los representantes de los gobiernos, de los empleadores y de los trabajadores puedan participar plenamente, en consonancia con los principios del tripartismo, el número de los consejeros técnicos que acompañen a cada delegado deberá ser equilibrado.» El mandato que corresponde a la Comisión de examinar las quejas en virtud del párrafo 1, b) del artículo 26 ter del Reglamento de la Conferencia consiste precisamente en evaluar si existe un desequilibrio grave y manifiesto entre el número de consejeros técnicos cuyos gastos han sido abonados en la delegación gubernamental, en la de los empleadores y en la de los trabajadores.*
- 122.** *Según los registros de la presente reunión de la Conferencia y la información facilitada a la Comisión, la delegación gubernamental incluye ocho consejeros técnicos acreditados ante la Conferencia desde la capital, además de otras cinco personas de la Misión Permanente en Ginebra (uno de ellos ha sido acreditado como consejero técnico y delegado suplente). En cambio, el Gobierno va a abonar los gastos de tan sólo tres consejeros técnicos de la delegación de los trabajadores.*
- 123.** *Aunque, según indica el Gobierno, los gastos generados por las breves visitas de una delegación ministerial pueden no tomarse en consideración en este contexto, la Comisión observa que la relación entre el número de consejeros técnicos gubernamentales y el de*

consejeros técnicos de los trabajadores cuyos gastos serán cubiertos por el Gobierno (3:1) no puede reputarse compatible con el ratio de 2:1:1 preceptuado en el párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución de la OIT para la composición de las delegaciones. Además, este claro desequilibrio sería todavía mayor si se tuviesen en cuenta los cuatro funcionarios de la Misión Permanente en Ginebra acreditados como «otras personas que asisten a la Conferencia», pues si bien su participación en la Conferencia no entraña gastos adicionales para el Gobierno, su disponibilidad para completar la cobertura de los puntos del orden del día de la Conferencia deja a las delegaciones no gubernamentales de España en posición de desventaja evidente. En efecto, mientras el Gobierno tiene la posibilidad de cubrir adecuadamente, mediante los 15 miembros que integran su delegación (es decir, dos delegados y nueve consejeros técnicos, además de los cuatro miembros gubernamentales procedentes de la Misión Permanente), la Plenaria, así como las labores de las cuatro comisiones técnicas y del punto adicional relativo a cuestiones marítimas inscrito en el orden del día de la Conferencia, los medios financieros que el Gobierno ofrece a la delegación de los trabajadores sólo debería permitir a esta última seguir, en el mejor de los casos, la Plenaria y las labores de tres comisiones técnicas.

- 124.** *La Comisión está convencida de que el espíritu, si no la letra, de la Constitución de la OIT exige que los Estados Miembros faciliten la participación de sus delegaciones tripartitas en condiciones que, sin ser necesariamente de igualdad, brinden a las delegaciones gubernamental, de los empleadores y de los trabajadores posibilidades equivalentes de participar en la Conferencia. Esta obligación se refiere no sólo a la financiación de los gastos de un número de participantes que refleje un equilibrio entre los grupos, sino también a las condiciones de esa financiación. A este respecto, según los precedentes sentados por la Comisión, todo sistema de reembolso de los gastos, en particular respecto de los miembros trabajadores de una delegación, puede impedir de hecho que estos últimos participen activamente en la Conferencia cuando no pueden adelantar el pago de sus gastos.*
- 125.** *La Comisión confía en que, después de estas aclaraciones, el Gobierno intensifique sus esfuerzos para garantizar una distribución más equilibrada de los recursos entre los tres grupos de la delegación, y ello en condiciones similares.*

Queja relativa a la falta de pago de los gastos de viaje y estancia de la delegación de los trabajadores por el Gobierno de Gabón

- 126.** La Comisión recibió una queja relativa al impago de los gastos de viaje y de estancia de la delegación de los trabajadores. La queja fue presentada por el presidente de la *Confédération syndicale des Travailleurs du Gabon* (CSTG), acreditado en calidad de consejero técnico y delegado suplente de los trabajadores ante la Conferencia. El autor de la queja indicó que el Gobierno proporcionaba una subvención a las distintas organizaciones de trabajadores con la que, entre otras cosas, éstas debían sufragar sus gastos de participación en la Conferencia. En la medida en que esas subvenciones resultaban insuficientes para cubrir de manera razonable los gastos de estancia en Ginebra para toda la duración de la Conferencia, el autor de la queja consideraba que el Gobierno no había cumplido con sus obligaciones derivadas de la Constitución de la OIT.
- 127.** En una comunicación escrita dirigida a la Comisión a solicitud de ésta, el Gobierno confirmó que, desde hace varios años, los gastos de las delegaciones de los empleadores y de los trabajadores ante la Conferencia se cubren mediante un sistema de asignaciones globales anuales a los agentes sociales que se distribuyen entre las organizaciones más representativas de cada grupo en función de su importancia relativa. Este sistema permite que las organizaciones interesadas dispongan de la máxima autonomía, incluido en lo que se refiere a la organización de su participación en las reuniones de la Conferencia. Dichas asignaciones ascendieron a 205 millones de FCFA (350 000 dólares de los Estados Unidos) en 2015, y se

redujeron a 185 millones de FCFA (320 000 dólares de los Estados Unidos) en 2016 debido a recortes presupuestarios.

- 128.** *El mandato de la Comisión se circunscribe al examen de las dos situaciones previstas en los párrafos 1, a) y 1, b) del artículo 26 ter del Reglamento de la Conferencia. Éstas se refieren a casos en los que el Gobierno no haya cubierto los gastos de viaje y de estancia de una delegación tripartita completa compuesta como mínimo por dos delegados gubernamentales y sendos delegados de los empleadores y de los trabajadores, o a casos en que exista un desequilibrio grave y manifiesto entre el número de consejeros técnicos de los empleadores o de los trabajadores cuyos gastos se hayan sufragado en la delegación de que se trate, y el número de consejeros técnicos nombrados por los delegados gubernamentales. Aunque la información puesta a disposición de la Comisión no permita determinar con claridad si las condiciones de uso de las asignaciones anuales a los sindicatos permiten cubrir los gastos de un número de consejeros técnicos de los empleadores y de los trabajadores equilibrado en proporción al número de consejeros técnicos de la delegación gubernamental, la Comisión sí ha podido observar que a mitad de la reunión de la Conferencia (el sábado 4 de junio de 2016), estaban presentes en la Conferencia nueve miembros de la delegación gubernamental, incluidos un Ministro y cuatro acompañantes, frente a 14 miembros de la delegación de los trabajadores, incluidos el delegado y cinco consejeros técnicos. La Comisión observa además que ni el delegado de los trabajadores ni los otros cuatro consejeros técnicos de ese grupo se han quejado de la falta de pago de sus gastos de viaje y estancia o de la existencia de un desequilibrio grave y manifiesto entre el número de consejeros técnicos de los trabajadores cuyos gastos se hayan sufragado en la delegación de que se trate, y el número de consejeros técnicos nombrados por los delegados gubernamentales o empleadores. La Comisión considera por lo tanto que el caso no corresponde a la situación contemplada en el párrafo 1, b) del artículo 26 ter del Reglamento de la Conferencia.*

Queja relativa a la falta de pago de los gastos de viaje y estancia de un consejero técnico de los trabajadores de Guatemala

- 129.** La Comisión recibió una queja presentada por la Confederación Sindical Internacional (CSI) relativa al impago de los gastos de viaje y estancia del Sr. Carlos Enrique Mancilla García, acreditado como consejero técnico y delegado suplente de los trabajadores de Guatemala. La CSI había tenido que sufragar los gastos de viaje y estancia del Sr. Mancilla García, ya que de otro modo no hubiera podido participar en las labores de la Conferencia. La CSI consideraba, por ello, que el Gobierno había incumplido sus obligaciones en virtud del párrafo 2, a) del artículo 13, de la Constitución de la OIT.
- 130.** En una comunicación escrita dirigida a la Comisión a solicitud de ésta, el Gobierno indicó que en 2016 se había reducido de manera considerable la partida presupuestaria atribuida al Ministerio de Trabajo y Previsión Social. El Gobierno informó a los agentes sociales de esta situación en una reunión de la Comisión Tripartita sobre Asuntos Internacionales celebrada el 19 de mayo de 2016. A resultas de la reducción presupuestaria, el Gobierno sólo podría sufragar este año los gastos del delegado de los empleadores y del de los trabajadores. El Gobierno se comprometía no obstante a realizar las gestiones necesarias para que en futuras reuniones de la Conferencia se cubrieran los gastos de dos representantes en cada sector, y a apoyar la gestión del financiamiento de un representante más de cada sector para la reunión de este año, apoyo que fue recibido por el sector trabajador.
- 131.** El Gobierno apuntó que, al haber cubierto los gastos de viaje y estancia del delegado de los trabajadores, había cumplido su obligación en virtud del párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, que exige que la delegación de cada Miembro esté compuesta como mínimo de cuatro representantes: dos del gobierno, uno de los empleadores y otro de los trabajadores. Los esfuerzos del Gobierno por conseguir financiación adicional para otro

representante de los trabajadores evidenciaban la importancia que atribuía a la participación de representantes de los trabajadores en la Conferencia.

- 132.** *La Comisión toma nota de que el Gobierno ha cumplido su obligación de designar y sufragar los gastos de una delegación compuesta del mínimo de dos delegados gubernamentales, uno de los empleadores y uno de los trabajadores. No obstante, el mandato de la Comisión en virtud del párrafo 1 del artículo 26 ter del Reglamento de la Conferencia también abarca el examen de situaciones de «desequilibrio grave y manifiesto entre el número de consejeros técnicos de los empleadores o de los trabajadores cuyos gastos se hayan sufragado en la delegación de que se trate, y el número de consejeros técnicos nombrados para los delegados gubernamentales de dicha delegación». A este respecto, la Comisión observa que la delegación gubernamental ante la Conferencia de este año incluye a ocho consejeros técnicos. Si bien la Comisión ha constatado que sólo tres miembros de la delegación gubernamental provienen de la capital y que la participación de funcionarios de la Misión Permanente en Ginebra no implica gastos adicionales para el Gobierno, no cabe duda de que se trata de una situación de desequilibrio manifiesto. No obstante, habida cuenta de los esfuerzos del Gobierno para lograr el financiamiento de otra persona en la delegación de los trabajadores, la Comisión decidió no tomar ninguna medida este año, y confía en que el Gobierno asegurará un mayor equilibrio en la distribución de recursos entre los tres sectores de la delegación en futuras reuniones de la Conferencia.*

Queja relativa a un desequilibrio grave y manifiesto entre el número de consejeros técnicos de los empleadores y del Gobierno cuyos gastos fueron cubiertos por el Gobierno de la República Democrática del Congo

- 133.** La Comisión recibió una queja relativa a un desequilibrio grave y manifiesto entre el número de consejeros técnicos de los empleadores y del Gobierno cuyos gastos fueron cubiertos por este último. La queja emana del Sr. Marc Atibu Saleh Mweke, secretario general de la *Fédération des employeurs du Congo* (FEC), consejero técnico y delegado suplente, y fue presentada por el Grupo de los Empleadores de la Conferencia.
- 134.** Los autores de la queja alegaban que el Gobierno había incumplido sus obligaciones previstas en el párrafo 2, a) del artículo 13 de la Constitución de la OIT. Declararon que el Gobierno asumía los gastos de viaje y estancia de 14 representantes gubernamentales y de tan sólo dos representantes de los empleadores y cuatro representantes de los trabajadores. Consideraba que, por tanto, existía un desequilibrio grave y manifiesto entre la delegación gubernamental y las de los interlocutores sociales. Alegaban además que el Gobierno sólo había sufragado los gastos de los dos miembros empleadores por un período de ocho días, en lugar de toda la duración de la Conferencia.
- 135.** En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno declaró que las restricciones presupuestarias le habían impedido cubrir los gastos del número reclamado por los empleadores y los trabajadores. Sin embargo, el desequilibrio denunciado había sido corregido mediante el abono de los gastos de un empleador más. Por tanto, el Gobierno había cubierto los gastos de tres trabajadores y tres empleadores. Según éste, se había concedido una cantidad global al conjunto de la delegación cuyos gastos se sufragaban. El Gobierno declaró sin embargo que estaba dispuesto a realizar los esfuerzos necesarios para respetar sus obligaciones derivadas de su condición de Estado Miembro de la OIT.
- 136.** *La Comisión toma nota de que, por segundo año consecutivo, el Grupo de los Empleadores le presenta una queja relativa al mismo tema. Observa que, este año, el Sr. Marc Atibu Saleh Mweke, ha sido acreditado en la delegación de los empleadores en calidad de consejero técnico y delegado suplente.*

-
- 137.** *La Comisión recuerda que el párrafo 2, a) del artículo 13 de la Constitución de la OIT obliga a los Estados Miembros a asumir los gastos de viaje y estancia de los delegados y consejeros técnicos de una delegación tripartita completa. La competencia otorgada a la Comisión de Verificación de Poderes en 1997 para examinar las quejas relativas a la inobservancia de esta disposición se limita, sin embargo, a las situaciones contempladas en el párrafo 1, a) y b) del artículo 26 ter del Reglamento de la Conferencia, es decir, a aquellas en que se alega que el Miembro no ha asumido los gastos de una delegación tripartita que incluya, al menos, dos delegados gubernamentales, un delegado de los empleadores y un delegado de los trabajadores, o en las que se alega la existencia de un desequilibrio grave y manifiesto entre el número de consejeros técnicos de los empleadores y de los trabajadores cuyos gastos son asumidos, y el número de consejeros técnicos designados para los delegados gubernamentales. Durante los debates que desembocaron, en 1997, en la inserción de estas disposiciones, se indicó que éstas tenían por objeto asegurar que los fondos disponibles para financiar la participación de una delegación tripartita en la Conferencia se distribuyeran entre la delegación gubernamental, la de los empleadores y la de los trabajadores en proporciones cuando menos comparables con las que la Constitución prevé para la composición de las delegaciones ante la Conferencia.*
- 138.** *La Comisión toma nota, en este caso, de que los dos delegados gubernamentales están acompañados de 11 consejeros técnicos, todos ellos inscritos, mientras que la delegación de los empleadores consta de un delegado y de ocho consejeros técnicos y el Gobierno sólo sufragó los gastos correspondientes a tres de ellos. En vista de que el Gobierno reconoce en su respuesta que sólo ha asumido los gastos de viaje y estancia de tres personas en la delegación de los empleadores, mientras que en su propia delegación ha abonado los gastos de prácticamente el cuádruplo de consejeros técnicos, la Comisión considera que existe un desequilibrio manifiesto entre las condiciones de participación en las labores de la Conferencia de la delegación gubernamental y las de la delegación de los empleadores. Recordando, sin embargo, los esfuerzos realizados desde la última reunión de la Conferencia, la Comisión confía en que el Gobierno garantice mayor equilibrio en la distribución de los recursos entre los tres grupos que integren la delegación en las futuras reuniones de la Conferencia que les permita participar en las labores de la Conferencia en condiciones similares.*

Queja relativa a la falta de pago de los gastos de estancia de los consejeros técnicos de los trabajadores de Swazilandia

- 139.** La Comisión recibió una queja presentada por el *Trade Union Congress of Swaziland* (TUCOSWA) en la que se alegaba la falta de pago de los gastos de estancia de los consejeros técnicos de los trabajadores, que resultaba en un desequilibrio entre el número de consejeros técnicos de los empleadores y trabajadores cuyos gastos fueron cubiertos en la delegación interesada, y el número de consejeros técnicos de los delegados gubernamentales, en violación de lo previsto en el párrafo 2 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. El TUCOSWA afirmaba que el Gobierno había pagado todos los gastos de viaje y de estancia del delegado de los trabajadores, mientras que cubrió tan sólo los gastos de viaje de dos consejeros técnicos de los trabajadores, uno del TUCOSWA y el otro de la *Federation of Swaziland Trade Unions* (FESWATU). En comparación, el Gobierno había pagado la totalidad de los gastos de viaje y de estancia de nueve consejeros técnicos en su delegación. TUCOSWA alegaba que la delegación de los trabajadores había sido tratada de manera discriminatoria por el Gobierno y pedía que el Gobierno cumpliera con sus obligaciones en virtud del párrafo 2, a) del artículo 13 de la Constitución de la OIT y pague los gastos de estancia de los representantes de la delegación de los trabajadores que solamente recibieron el pago de sus gastos de viaje.
- 140.** En una comunicación escrita dirigida a la Comisión a solicitud de ésta, el Gobierno indicó que se había reunido con TUCOSWA y FESWATU los días 11 y 19 de mayo de 2016, y

que en esas ocasiones se había discutido la posibilidad de cubrir la totalidad de los gastos del delegado de los trabajadores y solamente los gastos de viaje de dos consejeros técnicos. Este arreglo fue necesario debido a dificultades financieras y a la existencia de dos federaciones diferentes de los trabajadores en el país. Mientras TUCOSWA había sido la única federación en Swazilandia, el Gobierno había cubierto todos los gastos del delegado de los trabajadores y de un consejero técnico, ambos de dicha federación. Tras el registro de una segunda federación en 2015, la FESWATU, el Gobierno mantuvo la financiación para el delegado de los trabajadores, pero dividió en dos partes el costo de la participación de un consejero técnico (los gastos de viaje y de estancia) para poder cubrir los gastos de viaje de dos consejeros técnicos, uno de cada federación. El Gobierno indicó que las organizaciones de los trabajadores no se opusieron a este arreglo.

- 141.** En lo relativo al desequilibrio entre el número de consejeros técnicos del Gobierno y de los trabajadores, el Gobierno argumentó que había cubierto los gastos de tan sólo seis miembros de su delegación. El Gobierno hizo hincapié en que tres representantes del *Swaziland National Provident Fund* (SNPF) habían sido acreditados como consejeros técnicos del Gobierno, pero que no habían recibido financiación del Gobierno para su participación en la Conferencia, dado que el SNPF era una entidad autónoma.
- 142.** *La Comisión observa que no se discute que los gastos del delegado de los trabajadores estén cubiertos. La cuestión presentada a la Comisión en virtud del párrafo 1, b) del artículo 26 ter del Reglamento de la Conferencia es determinar si existe un desequilibrio grave y manifiesto entre el número de consejeros técnicos en las delegaciones gubernamental y de los trabajadores cuyos gastos han sido cubiertos, incluyendo el alcance de los gastos cubiertos.*
- 143.** *Según se desprende de los registros de la presente reunión de la Conferencia y de la información facilitada a la Comisión, la delegación gubernamental ha acreditado a nueve consejeros técnicos, seis de los cuales vienen de la capital y tres son funcionarios de la Misión Permanente en Ginebra. En comparación, los gastos parciales de tan sólo dos consejeros técnicos de la delegación de los trabajadores han sido sufragados por el Gobierno. La Comisión estima que el hecho de que los gastos de viaje y de estancia de tres consejeros técnicos gubernamentales estén cubiertos por una entidad pública tal como el SNPF y no directamente por el Gobierno, o que la participación de tres consejeros técnicos gubernamentales adicionales de la Misión Permanente no implique gastos adicionales para el Gobierno tienen poca relevancia para la determinación de la naturaleza del desequilibrio entre el número de consejeros técnicos gubernamentales y el de los consejeros técnicos de los trabajadores cuyos gastos estaban totalmente cubiertos. En estas condiciones, el desequilibrio resulta ser manifiesto no sólo respecto del número de consejeros técnicos gubernamentales y de los trabajadores cuyos gastos han sido cubiertos, sino también de la medida de esa cobertura. La Comisión confía en que el Gobierno procurará subsanar el desequilibrio de este año reembolsando los gastos de estancia correspondientes a los dos consejeros técnicos de los trabajadores cuyos gastos de estancia han sido cubiertos, y que garantizará una distribución más equilibrada de los recursos entre los tres grupos de la delegación en futuras reuniones de la Conferencia.*

Comunicaciones

- 144.** La Comisión recibió dos comunicaciones.

Comunicaciones relativas a las delegaciones de los trabajadores de Mauritania y de Paraguay

- 145.** El 2 de junio de 2016, la Comisión recibió del Sr. Samory Ould Beye, secretario general de la *Confédération Libre des Travailleurs de Mauritanie* (CLTM), una queja dirigida al Director General de la OIT y al Comité de Libertad Sindical en la que se alegaba que el Gobierno había discriminado a la CLTM al excluirla de la delegación de los trabajadores de la presente reunión de la Conferencia. El Sr. Beye solicitaba que se adoptasen medidas adecuadas porque mientras se estaban examinando en la Comisión de Aplicación de Normas quejas que la CLTM había presentado contra el Gobierno, la CLTM no tenía la posibilidad de defender su postura porque el Gobierno le había impedido participar en la presente reunión de la Conferencia.
- 146.** También el 2 de junio de 2016, la Comisión recibió de la Central Sindical de Trabajadores del Paraguay (CESITP) una queja de 30 de mayo de 2016, dirigida al Comité de Libertad Sindical. En ella se alegaba que el Gobierno había excluido injustamente a la CESITP de la delegación de los trabajadores en la Conferencia, en violación del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y del Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98).
- 147.** *Recordando que, en virtud del párrafo 14 de la Recopilación de Decisiones del Comité de Libertad Sindical (quinta edición revisada, 2006), «La cuestión de la representación de una organización en la Conferencia Internacional del Trabajo corresponde a la competencia de la Comisión de Verificación de Poderes de la Conferencia», la Comisión considera que estas dos comunicaciones hubieran debido ser formuladas como protestas y dirigidas a ella de conformidad con la sección B del Reglamento de la Conferencia. No obstante, la Comisión observa que, incluso si las comunicaciones de la CLTM y de la CESITP hubieran sido formuladas y aceptadas como protestas relativas a la composición de las delegaciones de los trabajadores de Mauritania y de Paraguay, respectivamente, no podría haberlas admitido a trámite en virtud del párrafo 1, a) del artículo 26 bis del Reglamento de la Conferencia, ya que se recibieron el 2 de junio, después de vencer el plazo para la presentación de protestas fijado para la presente reunión de la Conferencia (48 horas después de publicarse, en la Lista provisional de delegaciones, los nombres de las personas cuyos poderes se impugnaban, es decir, el 1.º de junio de 2016 a las 10 horas).*

Otros asuntos

- 148.** La Comisión desea recordar que, para poder examinar con eficacia las protestas y las quejas que se le presentan, en particular ahora que la Conferencia dura dos semanas, es fundamental que se le sometan lo antes posible, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del Reglamento de la Conferencia ¹.
- 149.** Para que las protestas sean admisibles, deben presentarse de forma oportuna y deben impugnar la incorporación o la exclusión de una persona o varias personas específicas o las funciones de dicha(s) persona(s), tal como figuran en la *Lista provisional de delegaciones* o la *Lista provisional revisada de delegaciones*. En este sentido, la Comisión solicita a los gobiernos que comuniquen los poderes de sus delegaciones tripartitas por medio del sistema de presentación de poderes en línea y que respeten los plazos establecidos para ese trámite.
- 150.** Para permitir que la Comisión examine dichos asuntos con el cuidado y la atención que merecen, las protestas y las quejas deben estar acompañadas de todos los documentos

¹ Véase la sección B del *Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo*.

directamente pertinentes, y redactadas con claridad y concisión en inglés, francés o español. También resulta esencial que los gobiernos se esfuercen en lo posible por responder a las alegaciones de forma rápida y completa, cuando la Comisión así lo solicite, y ello en el plazo que le señale la Comisión. De lo contrario, la Comisión podría no tomar en consideración sus respuestas tardías.

- 151.** La Comisión de Verificación de Poderes adopta el presente informe por unanimidad y lo somete a la Conferencia para que tome nota de su contenido y adopte las propuestas presentadas en los párrafos 13, 88 y 111.

Ginebra, 9 de junio de 2016

(Firmado) Sr. Thobile Lamati,
Presidente

Sr. Fernando Yllanes Martínez

Sr. Jens Erik Ohrt

- 1) Delegados gubernamentales
2) Delegados de los empleadores
3) Delegados de los trabajadores
- 4) Consejeros gubernamentales
5) Consejeros de los empleadores
6) Consejeros de los trabajadores

Lista de delegados y consejeros técnicos acreditados

	1)	2)	3)	4)	5)	6)		1)	2)	3)	4)	5)	6)		1)	2)	3)	4)	5)	6)							
Afganistán.....	2	-	1	2	-	-	Djibouti.....	2	1	1	1	1	1	Kiribati.....	2	1	1	1	-	-	Rwanda.....	2	1	1	1	-	1
Albania.....	2	1	1	8	1	3	Dominica.....	-	-	-	-	-	-	Kuwait.....	2	1	1	5	1	2	Saint Kitts y Nevis.....	-	-	-	-	-	-
Alemania.....	2	1	1	15	5	7	República Dominicana.....	2	1	1	5	3	10	Rep. Democrática Popular Lao.....	2	1	1	4	-	2	Samoa.....	-	-	-	-	-	-
Angola.....	2	1	1	4	-	1	Ecuador.....	2	-	-	3	-	-	Lesotho.....	2	1	1	5	-	-	San Marino.....	2	1	1	1	5	2
Antigua y Barbuda.....	-	-	-	-	-	-	Egipto.....	2	1	1	12	4	7	Letonia.....	2	1	1	2	1	-	San Vicente y las Granadinas.....	-	-	-	-	-	-
Arabia Saudita.....	2	1	1	16	3	2	El Salvador.....	2	1	1	3	-	2	Líbano.....	2	1	1	4	7	10	Santa Lucía.....	-	-	-	-	-	-
Argelia.....	2	1	1	11	10	6	Emiratos Árabes Unidos.....	2	1	1	8	4	4	Liberia.....	2	1	1	-	8	8	Santo Tomé y Príncipe.....	2	1	1	-	-	1
Argentina.....	2	1	1	7	10	10	Eritrea.....	2	1	1	-	-	-	Libia.....	2	1	1	5	1	1	Senegal.....	2	1	1	14	2	10
Armenia.....	2	1	1	3	-	-	Eslovaquia.....	2	1	1	5	3	3	Lituania.....	2	1	1	1	-	-	Serbia.....	2	1	1	2	1	2
Australia.....	2	1	1	10	3	4	Eslovenia.....	2	1	1	1	1	1	Luxemburgo.....	2	1	1	2	6	8	Seychelles.....	2	1	1	-	-	-
Austria.....	2	1	1	7	2	6	España.....	2	1	1	9	5	9	Madagascar.....	2	1	1	5	-	2	Sierra Leona.....	1	-	-	-	-	-
Azerbaiyán.....	2	1	1	4	4	6	Estados Unidos.....	2	1	1	15	5	4	Malasia.....	2	1	1	5	6	10	Singapur.....	2	1	1	8	3	8
Bahamas.....	2	1	1	4	-	1	Estonia.....	2	1	1	5	1	-	Malawi.....	2	1	1	5	3	-	República Árabe Siria.....	2	1	1	-	1	4
Bahrein.....	2	1	1	5	4	5	Etiopía.....	2	1	1	3	4	4	Maldivas.....	2	1	-	-	-	-	Somalia.....	2	1	1	8	1	4
Bangladesh.....	2	1	1	13	9	8	ex Rep. Yugoslava de Macedonia.....	2	1	1	2	1	1	Malí.....	2	1	1	20	1	3	Sri Lanka.....	2	1	1	9	-	5
Barbados.....	2	1	1	2	-	-	Fiji.....	2	1	1	1	-	-	Malta.....	2	1	1	9	4	4	Sudáfrica.....	2	1	1	8	4	7
Belarús.....	2	1	1	9	2	10	Filipinas.....	2	1	1	10	10	8	Islas Marshall.....	-	-	-	-	-	-	Sudán.....	2	1	1	8	2	6
Bélgica.....	2	1	1	13	5	9	Finlandia.....	2	1	1	4	2	2	Marruecos.....	2	1	1	12	4	10	Sudán del Sur.....	2	1	1	11	-	1
Belice.....	-	-	-	-	-	-	Francia.....	2	1	1	10	4	10	Mauricio.....	2	1	1	3	-	-	Suecia.....	2	1	1	6	4	5
Benin.....	2	1	1	7	1	6	Gabón.....	2	1	1	12	6	10	Mauritania.....	2	1	1	5	1	5	Suiza.....	2	1	1	11	6	8
Bolivia, Estado Plurinacional de.....	2	1	1	6	1	1	República Islámica de Gambia.....	-	-	-	-	-	-	México.....	2	1	1	8	10	-	Suriname.....	2	1	1	-	-	-
Bosnia y Herzegovina.....	2	1	1	1	-	1	Georgia.....	2	1	1	2	1	-	República de Moldova.....	2	1	1	-	-	-	Swazilandia.....	2	1	1	9	2	4
Botswana.....	2	1	1	2	-	10	Ghana.....	2	1	1	10	10	9	Mongolia.....	2	1	1	3	3	6	Tailandia.....	2	1	1	15	7	7
Brasil.....	2	1	1	17	10	10	Granada.....	-	-	-	-	-	-	Montenegro.....	2	1	1	2	-	1	República Unida de Tanzania.....	2	1	1	5	4	5
Brunei Darussalam.....	2	1	1	1	-	-	Grecia.....	2	1	1	3	6	4	Mozambique.....	2	1	1	8	1	1	Tayikistán.....	-	-	-	-	-	-
Bulgaria.....	2	1	1	6	5	1	Guatemala.....	2	1	1	8	9	3	Myanmar.....	2	1	1	10	3	6	Timor-Leste.....	2	1	1	6	-	-
Burkina Faso.....	2	1	1	11	4	5	Guinea.....	2	1	1	15	10	10	Namibia.....	2	1	1	6	2	2	Togo.....	2	1	1	11	7	6
Burundi.....	2	1	1	2	-	-	Guinea-Bissau.....	2	1	1	1	-	1	Nepal.....	2	1	1	4	6	10	El Reino de Tonga.....	2	1	1	-	-	-
Cabo Verde.....	2	1	1	2	-	-	Guinea Ecuatorial.....	2	1	1	3	-	-	Nicaragua.....	2	-	1	2	-	-	Trinidad y Tabago.....	2	1	1	2	-	1
Camboya.....	2	1	1	4	-	3	Guyana.....	2	1	1	-	-	-	Níger.....	2	1	1	16	10	10	Túnez.....	2	1	1	7	2	7
Camerún.....	2	1	1	6	3	3	Haití.....	2	1	1	1	1	1	Nigeria.....	2	1	1	17	10	10	Turkmenistán.....	2	1	1	3	-	-
Canadá.....	2	1	1	11	4	4	Honduras.....	2	1	1	3	1	2	Noruega.....	2	1	1	7	4	6	Turquía.....	2	1	1	15	8	9
República Centroafricana.....	2	1	1	5	1	3	Hungría.....	2	1	1	4	2	4	Nueva Zelandia.....	2	1	1	5	2	1	Tuvalu.....	-	-	-	-	-	-
Colombia.....	2	1	1	5	8	8	India.....	2	1	1	16	8	8	Omán.....	2	1	1	5	10	5	Ucrania.....	2	1	1	4	1	10
Comoras.....	-	1	1	-	1	1	Indonesia.....	2	1	1	18	10	10	Países Bajos.....	2	1	1	16	2	8	Uganda.....	2	1	1	4	7	10
Congo.....	2	1	1	10	7	8	República Islámica del Irán.....	2	1	1	7	9	9	Pakistán.....	2	1	1	6	-	-	Uruguay.....	2	1	1	5	2	2
Islas Cook.....	2	1	1	-	-	-	Iraq.....	2	1	1	5	5	9	Palau.....	-	-	-	-	-	-	Uzbekistán.....	2	1	1	-	-	-
República de Corea.....	2	1	1	14	7	9	Irlanda.....	2	1	1	2	1	2	Panamá.....	2	1	1	5	4	3	Vanuatu.....	-	-	-	-	-	-
Costa Rica.....	2	1	1	3	1	1	Islandia.....	2	1	1	2	1	1	Papua Nueva Guinea.....	2	1	1	1	-	-	Venezuela, Rep. Bolivariana de.....	2	1	1	3	6	4
Côte d'Ivoire.....	2	1	1	13	10	10	Islas Salomón.....	-	-	-	-	-	-	Paraguay.....	2	1	1	7	-	7	Viet Nam.....	2	1	1	4	3	3
Croacia.....	2	1	1	4	2	1	Israel.....	2	1	1	4	1	2	Perú.....	2	1	1	8	7	4	Yemen.....	2	-	-	2	-	-
Cuba.....	2	1	1	5	1	1	Italia.....	2	1	1	1	2	5	Polonia.....	2	1	1	7	5	5	Zambia.....	2	1	1	8	10	9
Chad.....	2	1	1	14	1	4	Jamaica.....	2	1	1	2	-	-	Portugal.....	2	1	1	9	8	10	Zimbabwe.....	2	1	1	9	1	4
República Checa.....	2	1	1	5	3	4	Japón.....	2	1	1	14	5	9	Qatar.....	2	1	1	8	2	1							
Chile.....	2	1	1	11	9	6	Jordania.....	2	1	1	3	1	9	Reino Unido.....	2	1	1	9	4	6							
China.....	2	1	1	17	7	8	Kazajstán.....	2	1	1	2	-	4	Rep. Democrática del Congo.....	2	1	1	11	8	8							
Chipre.....	2	1	1	4	3	6	Kenya.....	2	1	1	15	10	10	Rumania.....	2	1	1	7	7	8							
Dinamarca.....	2	1	1	10	5	8	Kirguistán.....	-	-	-	-	-	-	Federación de Rusia.....	2	1	1	15	6	7							

	1)	2)	3)	4)	5)	6)
Total	339	166	167	1073	545	733

ÍNDICE

	<i>Página</i>
<i>Informes relativos a los poderes</i>	
Segundo informe de la Comisión de Verificación de Poderes	1
Composición de la Conferencia	1
Seguimiento	1
Protestas	4
Quejas	28
Comunicaciones	35
Otros asuntos.....	36

.....
• Se ha impreso un número limitado de copias del presente documento para reducir al mínimo el impacto
• ambiental de las actividades de la OIT y contribuir a la neutralidad climática. Se ruega a los delegados y a los
• observadores que lleven consigo sus copias cuando asistan a las reuniones y que se abstengan de pedir copias
• adicionales. Todos los documentos de la CIT se pueden obtener en línea en la dirección www.ilo.org.
•
.....